



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
DIRECCIÓN SUPERIOR



Licenciado
Francisco Javier Ortiz
Director Técnico de Presupuesto
Ministerio de Finanzas Públicas
Su Despacho

Estimado Señor Director:

De manera atenta nos dirigimos a usted, con el propósito de remitirle copia de la Resolución SEGFIS 370-2019 que avala la aprobación del Comprobante de Modificación Física CO2F No. 907 a Nivel Ministerial del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, con la finalidad de realizar el movimiento físico en concordancia con la modificación presupuestaria tipo INTRA 2, por un monto de Q.286,317.00 para compatibilizar los movimientos físicos-financieros para la Unidad de Construcciones del Edificio del Estado -UCEE-.

Sin otro particular y al agradecer su atención, nos es grato el suscribimos del Señor Director.



V. B. Ortiz
Eduardo Ortiz
Viceministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Licda. Luz María
Rodríguez
Unidad Ejecutiva de
- UCEE -
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Copia: Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
Contraloría General de Cuentas

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
SECRETARIA GENERAL
RECEPCION DE DOCUMENTOS



A las 14:35 Hrs. Letras

8a. Avenida y 15 Calle, Zona 13 Guatemala
PBX: (502) 2304 - 2222

Síguenos en:

www.civ.gub.gq



f CIV - Ministerio de Comunicaciones



@CIVguat



Ministerio de Comunicaciones

Modulo	Clasificación	Carácter del Instrumento	Reportes	Mis Gestiones	Mis Reportes	Monitorización	JVELIZ
443	37301120	03/12/2019	37301120	163,118.00	0.00	INTRAZ	03/12/2019
444	37301442	03/12/2019	425,914.00	475,914.00	0.00	INTRAZ	03/12/2019
441	37700986	29/11/2019	37700986	13,671,669.00	0.00	INTRAZ	03/12/2019
442	37799205	02/12/2019	397,750.00	397,750.00	0.00	INTRAZ	03/12/2019
440	37726262	28/11/2019	286,317.00	286,317.00	0.00	INTRAZ	04/12/2019
439	37759380	28/11/2019	50,000.00	50,000.00	0.00	INTRAZ	04/12/2019
438	37759912	28/11/2019	18,039,120.00	0.00	INTRAZ	0.00	INTRAZ



RESOLUCIÓN SEGFIS No. 370-2019

ASUNTO: EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA APRUEBA
READECUACIÓN DE METAS FÍSICAS
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2019, EN
LOS VALORES ASIGNADOS

El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda valida la solicitud de aprobación del proceso de readecuación de metas físicas para compatibilizar el Plan Operativo Anual 2019 a cargo de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE- y de esta manera hacer congruentes las metas programáticas con las asignaciones presupuestarias autorizadas por el Congreso de la República de Guatemala en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019. . **La Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE- solicita se valide el proceso de aprobación del Comprobante de Modificación de Metas Físicas CO2F No. 907 a nivel Ministerial del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- que complementa la modificación presupuestaria tipo INTRA 2 por un monto de Q.286,317.00 para el ejercicio fiscal 2019, CONSIDERANDO: Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 243-2018 y Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala en sus artículos 74 y 75, las autoridades superiores de las Instituciones de la Administración Central, aprobarán por medio de resolución de la máxima autoridad las reprogramaciones en los sistemas oficiales SIGES, SICOIN, SNIP dependiendo el caso lo cual debe estar en concordancia con su planificación para el año vigente; **POR TANTO: Con base en lo que determina el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 243-2018 y sus artículos 74 y 75, del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, RESUELVE:****

PRIMERO: Validar el proceso de equiparación y aprobación de Modificación de Metas Físicas para compatibilizar el Plan Operativo Anual 2019 a cargo de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE- del Ministerio de Comunicaciones,



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Infraestructura y Vivienda descritas en la presente resolución, conforme los comprobantes o justificación anexos; **SEGUNDO:** Pase a la Unidad Sectorial de Planificación –USEPLAN– para que continúe el proceso y así dar cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 243-2018, **TERCERO:** Para los controles correspondientes notifiqúese la presente a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN–, Dirección Técnica del Presupuesto –DTP– Dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas –CGC– para los controles correspondientes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Edgar Anibal Gómez Escobar
Viceministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

José Luis Benito Ruiz
Ministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

[Large handwritten signature]

SICOINWEB - COMPROBANTE DE MODIFICACION FISICA CO2F

Institucion:	1113 - 0013	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA		Fecha Elaboración		No COMPROBANTE	
Unid. Ejecutora:	000			28	11	2019	
Unid. Desc:	00			907			
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento		No Doc. Respaldo		Fecha Respaldo	
RESOLUCIONES		RESOLUCION DEL DESPACHO		PRESUDAF117-19		04 12 2019	
						Clase Modificación	
						REPROGRAMACION	

METAS DISMINUIDAS						
Pg	Sp	Py	Act	Obr	Meta	Descripcion de Metas
14	0	0	1	0	1	Dirección y coordinación
14	0	0	1	0	2	Dirección y coordinación

METAS INCREMENTADAS						
Pg	Sp	Py	Act	Obr	Meta	Descripcion de Metas

DESCRIPCION:	
DISPONGASE LA EMISION DE ESTA OPERACION:	
APROBADO	
	
Licda. Ana María Tucuyo Unidad Ejecutora de Planificación -USEPLAN- Ministerio PIRMA SOLICITADO Infraestructuras y Vivienda	Edgar Ariza APROBADO Escobar Vicepresidente de Operación Infraestructura y Vivienda
	Fecha 06 12 2019

Guatemala, 28 de noviembre 2019

Licenciada
Luz María Urcuyo
**Coordinadora Unidad Sectorial
De Planificación -USEPLAN-,
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda -CIV-
Su Despacho.**



Licenciada Urcuyo:

Adjunto a la presente para el efecto correspondiente, el **Comprobante de Modificación física No. 146 de la reprogramación por un monto de Q. 286,317.00 de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-**, para que la Unidad Sectorial de Planificación **-USEPLAN-** del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se sirva continuar con el trámite correspondiente de la misma.

sin otro particular,


Arq. Carlos Enrique González Prado
Jefe Interino Departamento de Planificación
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV-

Vo.Bo.

Arq. Aura Verónica Cabrera Figueroa
Director Interino
Unidad de Construcción de Edificios del Estado UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

SICOINWEB - COMPROBANTE DE MODIFICACION FISICA C02F

Institución:	1113--0013	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	
Unid. Ejecutora:	206	UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-	
Unid. Desc:	00		

Fecha Elaboración		No. COMPROBANTE
28	11	146

Tipo Documento	Respaldo	Clase Documento	No Doc. Respaldo	Fecha Respaldo	Clase Modificación
RESOLUCIONES		RESOLUCION			REPROGRAMACION

METAS DISMINUIDAS								
Pg	Sp	Py	Act	Obr	Meta	Descripción de Metas	Cantidad / Valor	Unidad / Medida
14	0	0	1	0	1	Dirección y coordinación	-1.00	2306
14	0	0	1	0	2	Dirección y coordinación	-1.00	2306

[illegible]**DESCRIPCION:**

DISPONGASE LA EMISION DE ESTA OPERACION:

SOLICITADO

Arg. Carlos Enrique González Prado
Jefe Interino Departamento de Planificación
Unidad de Coordinación de Espacios del Estado - UCEE
FIRMA SOLICITADO
Ministerio de Comunicación, Infraestructura y Vivienda - CIV

Fecha	
28	11 2019

9

SICOINWEB - COMPROBANTE DE MODIFICACION FISICA CO2F

Institucion:	1113 - 0013	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	Fecha Elaboración	28	11	2019	No. COMPROBANTE	907
Unid. Ejecutora:	000							
Unid. Desc:	00							
Tipo Documento Respaldo	Clase Documento	No Doc. Respaldo	Fecha Respaldo				Clase Modificación	REPROGRAMACION
RESOLUCIONES	RESOLUCION DEL DESPACHO							

METAS DISMINUIDAS					
Pg	Sp	Py	Act	Obr	Meta
14	0	0	1	0	1
14	0	0	1	0	2
Descripción de Metas					
Dirección y coordinación					
Dirección y coordinación					
				Cantidad / Valor	Unidad / Medida
				-1.00	2306
				-1.00	2306

METAS INCREMENTADAS					
Pg	Sp	Py	Act	Obr	Meta
Descripción de Metas					
				Cantidad / Valor	Unidad / Medida

DESCRIPCION:

DISPONGASE LA EMISION DE ESTA OPERACION:

SOLICITADO


Edgardo Anibal Guevara Escobar
Vicepresidente de la Unidad Ejecutora
-Ejecutor-
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda


Edgardo Anibal Guevara Escobar
Vicepresidente de la Unidad Ejecutora
-Ejecutor-
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Fecha	28	11	2019
-------	----	----	------

SICOINWEB - COMPROBANTE DE MODIFICACION FISICA CO2F

Institucion:	1113 - 0013	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	Fecha Elaboración	28	11	2019	No. COMPROBANTE	907
Unid. Ejecutora:	000							
Unid. Desc:	00							
Tipo Documento Respaldo	Clase Documento	No Doc. Respaldo	Fecha Respaldo	Clase Modificación		REPROGRAMACION		
RESOLUCIONES	RESOLUCION DEL DESPACHO							

METAS DISMINUIDAS						
Pg	Sp	Py	Act	Obr	Meta	Descripcion de Metas
14	0	0	1	0	1	Dirección y coordinación
14	0	0	1	0	2	Dirección y coordinación

METAS INCREMENTADAS						
Pg	Sp	Py	Act	Obr	Meta	Descripcion de Metas

DESCRIPCION:

DISPONGASE LA EMISION DE ESTA OPERACION:

SOLICITADO

Unidad Sectorial de Planificación
Buen Suceso Esp. Radio
Ministerio de Comunicaciones

Edgardo Aprobado Gomez Escobar
Viceministro de Comunicaciones

Fecha		
28	11	2019

Infraestructura y Vivienda

SICOINWEB - COMPROBANTE DE MODIFICACION FISICA CO2F

Institucion:	1113 - 0013	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	Fecha Elaboración	28	11	2019	No. COMPROBANTE	907
Unid. Ejecutora:	000							
Unid. Desc:	00							
Tipo Documento Respaldo	Clase Documento	No Doc. Respaldo	Fecha Respaldo			Clase Modificación		REPROGRAMACION
RESOLUCIONES	RESOLUCION DEL DESPACHO							

METAS DISMINUIDAS						
Pg	Sp	Py	Act	Obr	Meta	Descripcion de Metas
14	0	0	1	0	1	Dirección y coordinación
14	0	0	1	0	2	Dirección y coordinación

METAS INCREMENTADAS						
Pg	Sp	Py	Act	Obr	Meta	Descripcion de Metas

DESCRIPCION:	
DISPONGASE LA EMISION DE ESTA OPERACION:	
SOLICITADO	Unidad Sectorial de Planeación - FIRMA SOLICITADO Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda Egoa Araya Escobar Vicepresidente de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Fecha	
28	11
	2019

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación Consolidación			PAGINA : 1 DE 2
				FECHA : 28/11/2019
				HORA : 17:04.25
				REPORTE:R00817650.rpt

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO			COMPROBANTE No.:
11130013 - 0 - 000	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA			440

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2	70-2019 UCEE	22/11/2019
		REPROGRAMACIÓN: X

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO				
SUBPRODUCTO	PG	SP	PY ACT OB	GRUPO FF SOLICITADO APROBADO
000-018-0001 Dirección y coordinación	14	00	000 001 000	100 11 -286,317.00 0.00
Total				-286,317.00 0.00

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO				
SUBPRODUCTO	PG	SP	PY ACT OB	GRUPO FF SOLICITADO APROBADO
000-018-0001 Dirección y coordinación	14	00	000 001 000	100 11 5,753.00 0.00
	14	00	000 001 000	200 11 1,950.00 0.00
	14	00	000 001 000	900 11 278,614.00 0.00
Total				286,317.00 0.00

RESUMEN POR SUBPRODUCTO		
SUBPRODUCTO	DEBITO	CREDITO
000-018-0001 Dirección y coordinación	-286,317.00	286,317.00
Total	-286,317.00	286,317.00

DESCRIPCIÓN	REPROGRAMACION DE CENTROS DE COSTO CON RECURSOS DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 "INGRESOS CORRIENTES" QUE TIENE COMO FINALIDAD CONTAR CON LOS RECURSOS PARA CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL A CARGO DE LA UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-	
-------------	--	--

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

REGISTRADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

FIRMA

FIRMA

SISTEMA DE GESTION SIGES		Comprobante de Reprogramación Consolidación		PAGINA : 2 DE 2 FECHA : 28/11/2019 HORA : 17:04.25 REPORTE:R00817650.rpt					
CODIGO		ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO		COMPROBANTE No.: 440					
11130013 - 0 - 000		MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA							
DOC, RESPALDO: RESOLUCION		NO. DOC, RESPALDO:		FECHA DOC, RESPALDO: 22/11/2019					
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2		70-2019 UCEE		REPROGRAMACIÓN: X					
RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO									
FUENTE DE FINANCIAMIENTO									
11-INGRESOS CORRIENTES		DÉBITO		CRÉDITO					
0000-SIN ORGANISMO		-286,317.00		286,317.00					
0000-SIN CORRELATIVO		-286,317.00		286,317.00					
Total		-286,317.00		286,317.00					
RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA									
FUENTE DE FINANCIAMIENTO									
DÉBITO		CRÉDITO							
METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA
206	14	00	000	001	000	000-018	Dirección y coordinación	-1	Evento
206	14	00	000	001	000	000-018-0001	Dirección y coordinación	-1	Evento
METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA
JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	JUSTIFICACION	
Unidad Ejecutora Consolidada									
206-44:									

DESCRIPCIÓN REPROGRAMACION DE CENTROS DE COSTO CON RECURSOS DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 "INGRESOS CORRIENTES" QUE TIENE COMO FINALIDAD CONTAR CON LOS RECURSOS PARA CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL A CARGO DE LA UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

REGISTRADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

FIRMA

FIRMA



MINISTERIO DE COMUNICACIONES
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS
DEL ESTADO

Licenciada

Luz María Urcuyo
Coordinadora Unidad Sectorial
De Planificación -USEPLAN-,
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda -CIV-
Su Despacho.

Licenciada Urcuyo:

Adjunto a la presente sírvase encontrar la documentación correspondiente a la **Reprogramación de Productos, Subproductos y Metas Físicas tipo INTRA 2**, adicionando para el efecto el **Comprobante de Reprogramación de Subproductos No, 44**, así como la respectiva copia de la documentación financiera por un monto de **Q.286,317.00 de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-**, para que la Unidad Sectorial de Planificación **-USEPLAN-** del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se sirva continuar con el trámite correspondiente de la misma.

Agradeciendo su atención a la presente, atentamente,

Sin otro Particular,

Arq. Carlos Enrique González Prado
Jefe Interino, Departamento de Planificación
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV-


**SECCIÓN DE COORDINACIÓN Y PROGRAMACIÓN
DE PROYECTOS**
Arq. Raquel Bautista
UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-
MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
-CIV


Arq. Vilma Valencia Aguilar
Unidad de Construcción de Edificios
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

Vo. Bo.

Guatemala, 25 de noviembre 2019



Recibido a las: 
Firma: 

UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-

JUSTIFICACIONES PARA LA PROGRAMACIÓN DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y METAS FÍSICAS

Mediante la presente Reprogramación de PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y METAS FÍSICAS, TIPO INTRA 2, se solicita la readecuación presupuestaria por un monto de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIESETE QUETZALES CON 00/100 (Q. 286,317.00)**, con DÉBITO al Grupo de Gasto 100 "Servicios no personales", ubicación geográfica, 0101 Guatemala, Guatemala; CRÉDITO a los grupos de gasto 100 "Servicios no Personales", 200 "Materiales y Suministros", y del grupo de Gasto 900 "Asignaciones Globales", renglón 913 "Sentencias Judiciales", a cargo de UCEE.

DÉBITOS

CENTRO DE COSTO 0230 / 2931 -DIRECCIÓN GENERAL -
RENGLÓN 133 "VIATICOS EN EL INTERIOR" Q.50,000.00

Analizando la disponibilidad presupuestaria la cual fue autorizada para el renglón 133 conforme a la programación de los meses noviembre y diciembre de 2019 de la cuota financiera correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019 se determinó disponibilidad presupuestaria derivado que el monto asignado no será ejecutado en su totalidad.

Dicha modificación presupuestaria **No conlleva movimiento de Metas físicas** en virtud que no pertenece al sub grupo 18, 15, no representa ningún contrato o acta administrativa, únicamente se hará uso de la disponibilidad presupuestaria vigente, para financiar otros renglones que necesitan ser financiados para el presente año 2019.

RENGLÓN 153 "ARRENDAMIENTO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA Q.19,967.00

Analizando la disponibilidad presupuestaria la cual fue autorizada para el renglón 133 conforme a la programación de los meses noviembre y diciembre de 2019 de la cuota financiera correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019 se determinó disponibilidad presupuestaria por lo que es procedente readecuar estos recursos a otros renglones de gasto que necesitan financiamiento.

Dicha modificación presupuestaria **No conlleva movimiento de Metas físicas** en virtud que no pertenece al sub grupo 18, 15, no representa ningún contrato o acta administrativa, únicamente se hará uso de la disponibilidad presupuestaria vigente.

RENGLÓN 158 "DERECHOS DE BIENES INTANGIBLES"

La asignación presupuestaria disponible a la fecha es de Q 435,510.00, para este renglón y después de realizar un análisis y conforme a la programación de cuota financiera correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019, se determinó disponibilidad presupuestaria derivado que el monto asignado no será ejecutado en su totalidad.

Dicha modificación presupuestaria **SI conlleva movimiento de metas físicas**, debido a que no se realizara ningún evento programado en el año 2019, este renglón esta contemplado en otra reprogramación en curso, indicando 0 movimiento de metas, pero debido al la fecha se solicita el débito de la meta asignada, quedando únicamente saldo presupuestario sin metas vigentes.

REGLÓN 199 "OTROS SERVICIOS

Q.35,000.00

Derivado de la necesidad de fortalecer renglones los cuales necesitan financiamiento, el renglón 199 cuenta con una disponibilidad presupuestaria a la fecha de Q.50,000.00 y centro de costo, se determinó que habrá economía, debido a que no se ejecutará en su totalidad en el presente ejercicio fiscal, conforme a la programación de cuota financiera

Dicha modificación presupuestaria **No conlleva movimiento de Metas físicas** en virtud que no pertenece al sub grupo 18, 15, no representa ningún contrato o acta administrativa, únicamente se hará uso de la disponibilidad presupuestaria vigente.

CRÉDITOS

CENTRO DE COSTO 0230 / 2931 - DIRECCION GENERAL

REGLÓN 122 "IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y REPRODUCCIÓN" Q.4.403.00

Se solicita el incremento a este renglón para la impresión de 200 hojas de libro de actas tamaño oficio a un color que será utilizado en Auditoría Interna de esta Unidad Ejecutora, y por el excedente de copias autorizadas por el arrendamiento de fotocopadoras de los departamentos de Operaciones, Administrativo y Dirección, de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado.

Dicha modificación presupuestaria **No conlleva movimiento de Metas físicas** en virtud que se realizará por medio de compra directa por lo cual no genera evento de contratación o acta administrativa.

REGLÓN 168 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO" Q.1,350.00

Monto que será utilizado en el servicio de mantenimiento a las impresoras canon Pixma 2700, Samsung ML-1865, y Samsung ML-1665 de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado.

Este renglón presupuestario **No conlleva movimiento de metas físicas**, únicamente se solicita el crédito al presente renglón para cumplir con los compromisos adquiridos para el presente año.

REGLÓN 247 "ESPECIES TIMBRADAS Y VALORES"

Q.150.00

Monto que será utilizado para la compra de timbres fiscales a ser utilizados en auténticas de documentos de los proyectos de mejoramiento del Centro de Atención Permanente (CAP).

REGLON 284 "ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS" Q.1,800.00
Se solicita el incremento de este renglón para la compra de 1 puerta de metal con medidas de 2.10 metros de alto por 0.87 metros de ancho, a ser instalada en el archivo de expedientes del Departamento Finanzas y Suministros de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado.

REGLÓN 913 "SENTENCIAS JUDICIALES" Q.278,614.00
Es necesario fortalecer dicho renglón para el cumplimiento de la Sentencia Judicial según juicio ordinario laboral número 01173-2016-09656 oficial Tercero, del Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social de Guatemala.

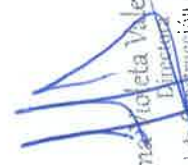
Los renglones presupuestarios **247,284, 913 No conllevan movimiento de metas físicas**, ya que los renglones mencionados no modifican la meta física programada, únicamente se está solicitando el crédito para cumplir con los compromisos adquiridos para el presente año.

NOTA

La modificación presupuestaria por un monto de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIESETE QUETZALES CON 00/100 (Q. 286,317.00)**, a cargo de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-.

La presente modificación **SI CONLLEVA MOVIMIENTO DE METAS FISICAS**, en Débitos de centro de costos, ya que se están debitando **1 eventos** al Producto de Dirección y Coordinación y sub producto de Dirección y Coordinación, debido a la justificación previamente planteada.


Arq. Carlos Enrique González Prado
Jefe Interino Departamento de Planificación
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV-


Arq. Vilma Violeta Valencia Aguilar
Directora
Unidad de Construcción de Edificios
Del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

2a. Calle "A" 8-49, Zona 10, Guatemala, Telefono: 2245-1212

Unidad de Construcción de Edificios del Estado, Departamento de Planificación, Sección de Coordinación y Programación de Proyectos: Guatemala, **veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve.**

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto **25-2018** del Congreso de la República "**LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE** " quedo aprobado el presupuesto para la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE- y en cumplimiento del Artículo 26 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto que establece que no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de crédito presupuestarios ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo número **243-2018** del Ministerio de Finanzas públicas, contiene la distribución analítica del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en los artículos 4 y 5 está establecida la programación, reprogramación de productos, subproductos y metas fiscales así también el artículo 8 establece el seguimiento y monitoreo de la implementación de la Gestión por Resultados (GpR) para las instituciones públicas.

POR TANTO:

La Unidad de Construcción de Edificios del Estado en base a lo que dispone el artículo 32 Decreto No. 101-97 "Ley Orgánica del Presupuesto" y del Decreto **No. 25-2018** "Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve" y los artículos 4, 5 y 8 del Acuerdo Gubernativo **243-2018** referente a la reprogramación de la Gestión por Resultados (GpR).

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar la Reprogramación de producto y sub producto, por un monto de; **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIESEIETE QUETZALES CON 00/100 (Q. 286,317.00)**, a cargo de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado - UCEE-, Dicha modificación **SI CONLEVA MOVIMIENTO** de metas físicas debido a la justificación previamente planteada.

SEGUNDO: Se faculta a la Sección de Coordinación y Programación de Proyectos del Departamento de Planificación de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado - UCEE-, para Reprogramar los Productos, Subproductos y Metas Físicas de la presente modificación presupuestaria.

Arq. Carlos Enrique González Prado
Jefe Interino Departamento de Planificación
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda-CIV-

Arq. Vilma Valencia Aguilar
Vo.Bo. Directora
Unidad de Construcción de Edificios
Del Estado - UCEE-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos	PAGINA : 2 DE 2 FECHA : 25/11/2019 HORA : 14:32.57 REPORTE: R00817622.rpt
-----------------------------	--	--

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	
11130013 - 206 - 000	UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-	

COMPROBANTE No.: 44

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
	DÉBITO	CRÉDITO

METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO						
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD
206	14	00	000	001	000	000-018
206	14	00	000	001	000	000-018-0001
						Dirección y coordinación
						Dirección y coordinación

METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO						
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD
						Dirección y coordinación
						Dirección y coordinación

JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION						
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD

Centro Costo Consolidados						
2931-48; 2931-49;						

DESCRIPCIÓN	Readecuación presupuestaria de los grupos de gastos 100 "Servicios no Personales, 200 "Materiales y Suministros" y 900 "Asignaciones Globales"; Fuente de Financiamiento 11 "Ingresos Corrientes, Programa 14 "Construcción de Obra Pública", a cargo de UCEE
-------------	---

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

Arq. Carlos Enrique González Prado
Jefe Interino Departamento de Planificación
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV-

Arq. Vilma Violeta Valencia Aguilar
Directora
Unidad de Construcción de Edificios
del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

SISTEMA DE GESTION SIGES		Comprobante de Reprogramación subproductos				PAGINA : 1 DE 2 FECHA : 25/11/2019 HORA : 14:32:57 REPORTE: R00817622.rpt	
CODIGO		ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO				COMPROBANTE No.: 44	
11130013 - 206 - 000		UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-					
DOC. RESPALDO: RESOLUCION		NO. DOC. RESPALDO:		FECHA DOC. RESPALDO:			
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2				REPROGRAMACIÓN: X			
CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO							
SUBPRODUCTO		PG	SP	PY	ACT	OB	GRUPO FF
000-018-0001 Dirección y coordinación		Total					
14 00 000 001 000 100 11		-286,317.00 0.00					
14 00 000 001 000 200 11		-286,317.00 0.00					
14 00 000 001 000 900 11		278,614.00 0.00					
CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO							
SUBPRODUCTO		PG	SP	PY	ACT	OB	GRUPO FF
000-018-0001 Dirección y coordinación		Total					
14 00 000 001 000 100 11		5,753.00 0.00					
14 00 000 001 000 200 11		1,950.00 0.00					
14 00 000 001 000 900 11		278,614.00 0.00					
RESUMEN POR SUBPRODUCTO							
SUBPRODUCTO		SOLICITADO		APROBADO			
000-018-0001		286,317.00		286,317.00		0.00	
RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO							
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		DÉBITO		CRÉDITO			
11-INGRESOS CORRIENTES		-286,317.00		286,317.00			
0000-SIN ORGANISMO		-286,317.00		286,317.00			
0000-SIN CORRELATIVO		-286,317.00		286,317.00			
Total		-286,317.00		286,317.00			

DESCRIPCIÓN	Readecuación presupuestaria de los grupos de gastos 100 "Servicios no Personales, 200 "Materiales y Suministros" y 900 "Asignaciones Globales"; Fuente de Financiamiento 11 "Ingresos Corrientes, Programa 14 "Construcción de Obra Pública", a cargo de UCEE
-------------	---

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DÍA	MES	AÑO

Arq. Carlos Enrique González Prado
Jefe Interino Departamento de Planificación
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-

Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV-

Arq. Vilma Violella Valencia Aguilar
Directora
Unidad de Construcción de Edificios
del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

Ref: 0-4-0-848-2019/FL-mrrc

Guatemala, 25 de noviembre de 2019

Licenciado

Selvin Eduardo Girón López
Coordinador Unidad de Administración Financiera –UDAF-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Su Despacho,

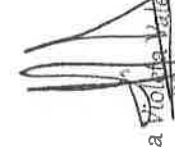
Licenciado Girón:

Adjunto a la presente sírvase encontrar la documentación correspondiente a la Reprogramación de Centros de Costos, Productos, Subproductos y Metas Físicas, se solicita la readecuación presupuestaria, TIPO INTRA 2, por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE QUETZALES CON 00/100 (Q. 286,317.00), con recursos de la fuente de financiamiento 11 “Ingresos corrientes” dentro del programa 14 “Construcción de Obra Pública” a cargo de la UCEE.

Atentamente,


Lic. Francisco Lancerio Ramírez
Jefe Departamento de Finanzas y Administrativos
Unidad de Construcción de Edificios del Estado

UCEE-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda


Arq. Vilma Valencia Aguilar
Directora
Unidad de Construcción de Edificios
Del Estado - UCEE-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

• SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos		PAGINA : 2 DE 2 FECHA : 25/11/2019 HORA : 14:14.27 REPORTE: R00817622.rpt
----------------------------	--	--	--

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO		COMPROBANTE No.:
11130013 - 206 - 000	UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-		44

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
DÉBITO	CRÉDITO

METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO							CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	
206	14	00	000	001	000	000-018	Dirección y coordinación	-1 Evento
206	14	00	000	001	000	000-018-0001	Dirección y coordinación	-1 Evento

METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO							CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	

JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION	
UE	PG SP PY ACT OB SUBPROD DESCRIPCIÓN PRODUCTO JUSTIFICACION

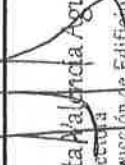
Centro Costo Consolidados
2931-48; 2931-49;

DESCRIPCIÓN	Readecuación presupuestaria de los grupos de gastos 100 "Servicios no Personales, 200 "Materiales y Suministros" y 900 "Asignaciones Globales"; Fuente de Financiamiento 11 "Ingresos Corrientes, Programa 14 "Construcción de Obra Pública", a cargo de UCEE
-------------	---

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión	
SOLICITADO	
FECHA DE APROBACIÓN	
DÍA	MES AÑO


Lic. Francisco Llanos Ramírez
Jefe Departamento de Finanzas y Suministros
Unidad de Construcción de Edificios del Estado
-UC EE-

Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda


Arq. Vilma Violeta Valencia Aguilar
Directora
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UC EE-

Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

SISTEMA DE GESTION SIGES		Comprobante de Reprogramación subproductos		PAGINA : 1 DE 2
				FECHA : 25/11/2019
				HORA : 14:14.27
				REPORTE: R00817622.rpt

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO				COMPROBANTE No.:
11130013 - 206 - 000	UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-				44

DOC. RESPALDO:	RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN:	INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO							
SUBPRODUCTO	PG	SP	PY	ACT	OB GRUPO FF	SOLICITADO	APROBADO
000-018-0001 Dirección y coordinación							
14 00 000 001 000 100 11						-286,317.00	0.00
Total						-286,317.00	0.00

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO							
SUBPRODUCTO	PG	SP	PY	ACT	OB GRUPO FF	SOLICITADO	APROBADO
000-018-0001 Dirección y coordinación							
14 00 000 001 000 100 11						5,753.00	0.00
14 00 000 001 000 200 11						1,950.00	0.00
14 00 000 001 000 900 11						278,614.00	0.00
Total						286,317.00	0.00

RESUMEN POR SUBPRODUCTO	
SUBPRODUCTO	DEBITO CREDITO
000-018-0001 Dirección y coordinación	-286,317.00 286,317.00
-286,317.00 286,317.00	

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DÉBITO CRÉDITO
11-INGRESOS CORRIENTES	-286,317.00 286,317.00
0000-SIN ORGANISMO	-286,317.00 286,317.00
0000-SIN CORRELATIVO	-286,317.00 286,317.00
Total -286,317.00 286,317.00	

DESCRIPCIÓN Readecuación presupuestaria de los grupos de gastos 100 "Servicios no Personales, 200 "Materiales y Suministros" y 900 "Asignaciones Globales"; Fuente de Financiamiento 11 "Ingresos Corrientes, Programa 14 "Construcción de Obra Pública", a cargo de UCEE

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

Lic. Francisco Javier Ramírez
Jefe Departamento de Asignaciones Globales
Unidad de Construcción de Edificios del Estado
UCEE
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

Arq. Vilma Valencia Aguilar
Directora
Unidad de Construcción de Edificios
Del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

**Resolución de Autorización de Reprogramación de Productos,
Subproductos y Metas Físicas
Número 70-2019 UCEE
Guatemala, 22 de noviembre del 2019
La Dirección.**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 25-2018 del Congreso de la República, “LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE”, quedó aprobado el presupuesto para la Unidad de Construcción de Edificios del Estado –UCEE-, y en cumplimiento del **Artículo 26 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto**, que establece que no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista.

CONSIDERANDO:

Que el **Acuerdo Gubernativo número 243-2018** del Ministerio de Finanzas Públicas, contiene la distribución analítica del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2019; en los artículos 4 y 5 está establecida la programación, reprogramación de productos, subproductos y metas físicas; así también el artículo 8 establece el seguimiento y monitoreo de la implementación de la Gestión por Resultados (GpR) para las instituciones públicas.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que como Directora de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado –UCEE- según Acuerdo Ministerial No. 212-2019 de fecha 01 de febrero de 2019, en su calidad de Director Ejecutivo IV en concordancia al Contrato Individual de Trabajo No. 01-2019-022-DS y; y con base en lo que para el efecto dispone el artículo 32, Decreto No. 101-97 “Ley Orgánica de Presupuesto” y los **artículos 4, 5 y 8 del Acuerdo Gubernativo 243-2018** que establecen las reprogramaciones de obras físicas, la reprogramación de productos, subproductos y metas físicas, así como el seguimiento y monitoreo de la implementación de la Gestión por Resultados (GpR).

RESUELVE:

Primero: Autorizar Mediante la presente reprogramación de productos, subproductos y metas físicas, la readecuación presupuestaria tipo INTRA 2, por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE QUETZALES CON 00/100 (Q. 286,317.00), con DÉBITO al Grupo de Gasto 100 “Servicios no personales”, ubicación geográfica, 0101 Guatemala, Guatemala; CRÉDITO a los grupos de gasto 100 “Servicios no Personales”, 200 “Materiales y Suministros”, y del grupo de Gasto 900 “Asignaciones Globales”, renglón 913 “Sentencias Judiciales”, para el cumplimiento de la Sentencia Judicial según juicio ordinario laboral número 01173-2016-09656 oficial Tercero del Organismo Judicial de Guatemala, Programa 14 “Construcción de Obra Pública” y Fuente de Financiamiento 11 “Ingresos Corrientes” a cargo de UCEE.

Segundo: Se faculta al Departamento de Finanzas y Suministros y al Departamento de Planificación de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado –UCEE-, la elaboración de los registros respectivos en el Sistema de Gestión (SIGES) y el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), en los módulos que corresponda, con el objeto de generar los comprobantes financieros y de reprogramación de productos, subproductos y metas físicas.

Arq. Vilma Vilela Amador Aguilar

Unidad de Construcción de Edificios
Del Ministerio de Comunicaciones

Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

2a. Calle "A" 8-49, Zona 10, Guatemala. PBX: 2245-1212

www.ucee.gob.gt



@uceeciv



/Unidad de Construcción
de Edificios del Estado

UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-

JUSTIFICACIONES PARA LA PROGRAMACIÓN DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y METAS FÍSICAS

Mediante la presente Reprogramación de PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y METAS FÍSICAS, TIPO INTRA 2, se solicita la readecuación presupuestaria por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE QUETZALES CON 00/100 (Q. 286,317.00), con DÉBITO al Grupo de Gasto 100 "Servicios no personales", ubicación geográfica, 0101 Guatemala, Guatemala; CRÉDITO a los grupos de gasto 100 "Servicios no Personales", 200 "Materiales y Suministros", y del grupo de Gasto 900 "Asignaciones Globales", renglón 913 "Sentencias Judiciales", para el cumplimiento de la Sentencia Judicial según Juicio ordinario laboral número 01173-2016-09656 oficial Tercero del Organismo Judicial de Guatemala, Programa 14 "Construcción de Obra Pública" y Fuente de Financiamiento 11 "Ingresos Corrientes" a cargo de UCEE.

DÉBITOS

CENTRO DE COSTO 0230 / 2931 -DIRECCIÓN GENERAL-

RENGLÓN 133 "VIATICOS EN EL INTERIOR" Q.50,000.00

Analizando la disponibilidad presupuestaria la cual fue autorizada para el renglón 133 por un monto de Q.482,180.00, conforme a la programación de los meses noviembre y diciembre de 2019 de la cuota financiera correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019 se determinó que habrá economía, debido a que no se ejecutará en su totalidad en el presente ejercicio fiscal, por lo que consideramos procedente el débito solicitado.

RENGLÓN 153 "ARRENDAMIENTO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA" Q.19,967.00

Después de realizar los análisis pertinentes y conforme a la programación de la cuota financiera correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019 hacia este renglón el cual tiene un monto de Q.166,221.00 disponibles a la fecha, se determinó que habrá economía en su ejecución, por lo que se procede a readecuar estos recursos a otros renglones de gasto que necesitan financiamiento.

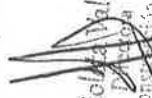
RENGLÓN 158 "DERECHOS DE BIENES INTANGIBLES" Q.181,350.00

La asignación presupuestaria disponible a la fecha es de Q 435,510.00, para este renglón y después de realizar un análisis y conforme a la programación de cuota financiera correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019, se determinó que no se ejecutará en su totalidad por lo que habrá economía, por lo que se considera conveniente el aprovechamiento de estos recursos para el fortalecimiento de los renglones que actualmente necesitan ser fortalecidos.

RENGLÓN 199 "OTROS SERVICIOS" Q.35,000.00

Derivado de la necesidad de fortalecer renglones los cuales necesitan financiamiento, el renglón 199 cuenta con una disponibilidad presupuestaria a la fecha de Q.50,000.00 y centro de costo, se determinó que habrá economía, debido a que no se ejecutará en su totalidad en el presente ejercicio fiscal, conforme a la programación de cuota financiera correspondiente a los meses de noviembre y diciembre, por lo que se considera procedente el débito solicitado.


Lic. Francisco Vancorio Ramírez
Jefe Departamento de Máquinas y Suministros
Unidad de Construcción de Edificios del Estado
Guatemala - PBX: 2245-1212
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda


Arq. Vilma Valencia Aguilar
Directora
Unidad de Construcción de Edificios
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda
 
www.ucee.gob.gt

/Unidad de Construcción
de Edificios del Estado

CRÉDITOS

CENTRO DE COSTO
0230 / 2931 - DIRECCION GENERAL

REGLÓN 122 "IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y REPRODUCCIÓN" Q.4,403.00

Se solicita el incremento a este renglón para la impresión de 200 hojas de libro de actas tamaño oficio a un color que será utilizado en Auditoria Interna de esta Unidad Ejecutora, y por el excedente de copias autorizadas por el arrendamiento de fotocopadoras de los departamentos de Operaciones, Administrativo y Dirección, de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado.

REGLÓN 168 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO" Q.1,350.00

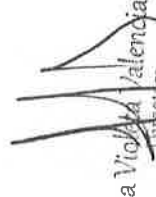
Monto que será utilizado en el servicio de mantenimiento a las impresoras canon Pixma 2700, Samsung ML-1865, y Samsung ML-1665 de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado.

REGLÓN 247 "ESPECIES TIMBRADAS Y VALORES" Q.150.00

Monto que será utilizado para la compra de timbres fiscales a ser utilizados en auténticas de documentos de los proyectos de mejoramiento del Centro de Atención Permanente (CAP).

Orden	Código de Insumo	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	27698	Timbre Clase: Fiscal; Valor: Q.0.50;	80	Q. 0. 50	Q. 40.00
2	27702	Timbre Clase: Fiscal; Valor: Q.5.00;	22	Q. 5.00	Q. 110.00


Lic. Francisco Llanero Ramírez
Jefe Departamento de Finanzas y Suministros
Unidad de Construcción de Edificios del Estado
-UCEE-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda


Arq. Vilma Valencia Aguilar
Directora
Unidad de Construcción de Edificios
Del Ex. UCEE-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

RENGLON 284 "ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS"

Q.1,800.00

Se solicita el incremento de este renglón para la compra de 1 puerta de metal con medidas de 2.10 metros de alto por 0.87 metros de ancho, a ser instalada en el archivo de expedientes del Departamento Finanzas y Suministros de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado.

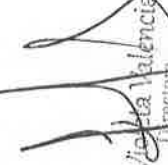
Orden	Código del Insumo	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	81177	Puerta Alto: 2.1 Metro; Ancho: 0.87 Metro; Material: Metal;	1	Q. 1,800.00	Q.1,800.00

RENGLÓN 913 "SENTENCIAS JUDICIALES"

Q.278,614.00

Es necesario fortalecer dicho renglón para el cumplimiento de la Sentencia Judicial según juicio ordinario laboral número 01173-2016-09656 oficial Tercero, del Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social de Guatemala.


Lic. Francisco Llanero Ramírez
Jefe Departamental de Finanzas y Suministros
Unidad de Construcción de Edificios del Estado
-UCEE-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda


Arq. Vilma Valeria Aguilar
Dirección
Unidad de Construcción de Edificios
Del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

11130013-206-00-14-000-000-001-000-11-0000-0000

Rendición	Presupuesto Vigente	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	Total Ejecutado	Proyección		Total Proyección	Economía / (Deficit)	Débito	Crédito
													nov	dic				
158	348,750.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	348,750.00	181,350.00	
133	482,180.00	-	3,222.50	2,928.00	13,278.00	8,403.50	4,698.00	5,766.00	9,393.00	7,442.00	66,403.00	10,000.00	15,000.00	25,000.00	390,777.00	50,000.00		
153	166,221.00	-	20,035.00	6,435.00	-	13,235.00	40,070.00	6,800.00	19,337.87	6,800.00	119,147.87	13,235.00	-	13,235.00	33,838.13	19,967.00		
199	50,000.00	-	-	480.00	-	-	1,570.00	1,840.00	480.00	685.00	5,535.00	2,600.00	2,000.00	4,600.00	39,865.00	35,000.00		
122	26,250.00	-	84.00	-	2,703.72	297.90	1,300.00	7,644.99	1,993.26	5,025.00	3,103.40	22,152.27	4,500.00	4,000.00	8,500.00	(4,402.27)	4,403.00	
168	9,150.00	-	-	1,350.00	-	-	-	-	-	1,575.00	7,175.00	-	3,325.00	3,325.00	(1,350.00)	1,350.00		
247	5,775.00	-	-	1,770.00	175.00	100.00	1,398.80	184.80	-	-	3,628.60	2,000.00	296.00	2,296.00	(149.60)	150.00		
284	1,900.00	-	-	-	-	1,900.00	-	-	-	-	1,900.00	-	-	1,800.00	(1,800.00)	1,800.00		
913	337,591.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	337,591.00	278,614.00	616,205.00	(278,614.00)	278,614.00	278,614.00		
TOTAL	1,427,817.00	-	23,341.50	21,307.00	12,721.72	15,575.90	24,337.30	53,982.99	16,584.06	35,810.87	22,280.40	225,941.74	371,726.00	303,235.00	674,961.00	286,317.00	286,317.00	

Lic. Francisco Lancesio Ramirez
Jefe Departamento de Finanzas y Suministros
Unidad de Construcción de Edificios del Estado
-UCBB-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

Arq. Wilma Violeta Valencia Aguilar
Directora
Unidad de Construcción de Edificios
-UCBB-
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda



FACTURA
CAMBIARIA

No. 283910

Libre de Protesto Serie B

OFICINA DE MANTENIMIENTO PRODUCTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA
10a. Calle 12-50 Zona 14 Ofibodega La Villa, Bodega 15 Guatemala, Guatemala
PBX: 2327-8000 FAX: 2327-8080

Cliente: UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO-UCEE-
Dirección: 2 CALLE A 8-49, ZONA 10

Nit.: 883288-8

Tel.:
www.ofimat.com.gt • E-mail: ventas@ofimat.com.gt

NIT.: 684013-2

Fecha: 11/11/2019

Cod. Cliente: 18180

Cod. Vendedor: 108

Crédito:

Observaciones:

DESCRIPCION

Cantidad	Código	DESCRIPCION	P/Unitario	P./Total
4,933		SERVICIO DE EXCEDENTES DE FOTOCOPIADORA MARCA SHARP MODELO MM823N SERIE 6003629 UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES DE LA UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO-UCEE- CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE, 2019	Q.0.00	Q.285.98
TOTAL				Q.285.98

Total en Letras:

DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO QUETZALES CON 98/100

*A LOS DIAS DE CREDITO ESPECIFICADOS EN ESTA FACTURA, SE SERVIRA (N) USTED (ES) PAGAR POR ESTA UNICA FACTURA CAMBIARIA GIRADA LIBRE DE PROTESTO A LA ORDEN O ENDOSO DE "Oficina de Mantenimiento Productos y Servicios, S.A." VALOR TOTAL POR EL QUE ESTA EXTENDIDA, VALOR QUE ASENTARA (N) USTED (ES) EN CUENTA SEGUN NUESTRO AVISO.

CONDICIONES DE VENTA

- UNICAMENTE SE AUTORIZAN LAS DEVOLUCIONES DENTRO DE UN PLAZO DE TRES (3) DIAS.
- LA FIRMA DE CUALQUIER EMPLEADO O DEPENDIENTE DEL COMPRADOR AL ACEPTAR ESTA FACTURA OBLIGARA A ESTA A CUMPLIR CON TODAS LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA MISMA.
- EL COMPRADOR DA COMO BUENO EL VALOR TOTAL DE ESTA FACTURA CAMBIARIA Y SE COMPROMETE A CANCELARLO AL VENCIMIENTO EN LA OFICINAS DEL VENDEDOR O TERCERA PERSONA QUE ESTE NOMBRE Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL COMPRADOR RENUNCIA EXPRESAMENTE AL FUERO DE SU DOMICILIO Y SE SOMETE A LOS TRIBUNALES DE GUATEMALA, SEÑALANDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, CITACIONES O EMPLAZAMIENTOS LA DIRECCION ACTUAL DE SU NEGOCIO SALVO AVISO DE CAMBIO QUE DIERE POR ESCRITO.
- ESTA FACTURA NO SE CONSIDERA CANCELADA SI NO SE ACOMPAÑA DE RECIBO DE CAJA RESPECTIVO.
- LA COMPRA DE LA MERCADERIA Y/O SERVICIOS QUE AMPARA ESTA FACTURA QUEDA SUJETA A UN RECARGO DEL 4% MENSUAL POR MOROSIDAD EN EL PAGO TOTAL O PARCIAL QUE EXCEDA DE LOS 30 DIAS CALENDARIO DE LA FECHA DE EMISION DE ESTA FACTURA.

RECIBI LA MERCADERIA CONFORME
ACEPTADA LIBRE DE PROTESTO

FIRMA Y SELLO

EL CLIENTE ACEPTA Y RECONOCE COMO OBLIGATORIAS
LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN ESTA FACTURA
CAMBIARIA.

POR CHEQUE RECHAZADO SE
COBRARA Q. 50.00

FORGUAT NIT.: 4857808-8 - PBX: 2226-6660 AUTORIZADO SEGUN RESOLUCION No. 2019-1-61-1051559
2,000 J. SERIE B DEL No. 283,301 AL No. 285,300 DEL 04-09-2019 SAT. VENCE: 03-09-2021 OP. 0919017
ORIGINAL-CLIENTE (Adquiriente) AMARILLO-CONTABILIDAD VERDE-ARCHIVO



OFICINA DE MANTENIMIENTO PRODUCTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA
10a. Calle 12-50 Zona 14 Ofibodega La Villa, Bodega 15 Guatemala, Guatemala
PBX: 2327-8000 FAX: 2327-8080

Cliente: UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO-UCEE-
Dirección: 2 CALLE A 8-49, ZONA 10
Tel.: Nit.: 663288-6

Fecha: 1/11/2019
Cod. Cliente: 18180
Cod. Vendedor: 100
Crédito:
Observaciones:

www.ofimat.com.gt • E-mail: ventas@ofimat.com.gt NIT.: 684013-2

Cantidad	Código	D E S C R I P C I O N	P./Unitario	P./Total
2422		SERVICIO DE EXCEDENTES DE FOTOCOPIADORA MARCA SHARP MODELO MXM763N SERIE 36009890 USICADA EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO-UCEE- CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE, 2019	Q.0.06	Q.145.32

Total en Letras: CIENTO CUARENTA Y CINCO QUETZALES CON 32/100 TOTAL Q.145.32

*A LOS DIAS DE CREDITO ESPECIFICADOS EN ESTA FACTURA, SE SERVIRA (N) USTED (ES) PAGAR POR ESTA UNICA FACTURA CAMBIARIA GIRADA LIBRE DE PROTESTO A LA ORDEN O ENDOSO DE "Oficina de Mantenimiento Productos y Servicios, S.A." VALOR TOTAL POR EL QUE ESTA EXTENDIDA, VALOR QUE ASENTARA (N) USTED (ES) EN CUENTA SEGUN NUESTRO AVISO.

CONDICIONES DE VENTA

- UNICAMENTE SE AUTORIZAN LAS DEVOLUCIONES DENTRO DE UN PLAZO DE TRES (3) DIAS.
- LA FIRMA DE CUALQUIER EMPLEADO O DEPENDIENTE DEL COMPRADOR AL ACEPTAR ESTA FACTURA OBLIGARA A ESTA A CUMPLIR CON TODAS LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA MISMA.
- EL COMPRADOR DA COMO BUENO EL VALOR TOTAL DE ESTA FACTURA CAMBIARIA Y SE PROMETE A CANCELARLO AL VENCIMIENTO EN LA OFICINAS DEL VENDEDOOR O TERCERA SONA QUE ESTE NOMBRE Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL COMPRADOR RENUNCIA EXPRESAMENTE AL FUERO DE SU DOMICILIO Y SE SOMETE A LOS TRIBUNALES DE GUATEMALA, SEÑALANDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, CITACIONES O EMPLAZAMIENTOS LA DIRECCION ACTUAL DE SU NEGOCIO SALVO AVISO DE CAMBIO QUE DIERE POR ESCRITO.
- ESTA FACTURA NO SE CONSIDERA CANCELADA SI NO SE ACOMPAÑA DE RECIBO DE CAJA RESPECTIVO.
- LA COMPRA DE LA MERCADERIA Y/O SERVICIOS QUE AMPARA ESTA FACTURA QUEDA SUJETA A UN RECARGO DEL 4% MENSUAL POR MORA EN EL PAGO TOTAL O PARCIAL QUE EXCEDA DE LOS 30 DIAS CALENDARIO DE LA FECHA DE EMISION DE ESTA FACTURA.

RECIBI LA MERCADERIA CONFORME
ACEPTADA LIBRE DE PROTESTO

FIRMA Y SELLO

EL CLIENTE ACEPTA Y RECONOCE COMO OBLIGATORIAS
LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN ESTA FACTURA
CAMBIARIA.

POR CHEQUE RECHAZADO SE
COBRARA Q. 50.00

FORGUAT NIT: 4857808-8 - PBX: 2226-6660 AUTORIZADO SEGUN RESOLUCION No. 2019-1-61-1051559
2,000 J. SERIE B DEL No. 283,301 AL No. 285,300 DEL 04-09-2019 SAT. VENCE: 03-09-2021 OP. 0919017

ORIGINAL-CLIENTE (Adquiriente) AMARILLO-CONTABILIDAD VERDE-ARCHIVO



OFICINA DE MANTENIMIENTO PRODUCTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA
10a. Calle 12-50 Zona 14 Ofibodega La Villa, Bodega 15 Guatemala, Guatemala
PBX: 2327-8000 FAX: 2327-8080

Cliente: UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO-UCEE-
Dirección: 2 CALLE A 848, ZONA 10

Tel.: Nit.: 688288-8

www.ofimat.com.gt • E-mail: ventas@ofimat.com.gt

NIT.: 684013-2

Fecha:

11/11/2019

Cod. Cliente: 18180
Cod. Vendedor: 108
Crédito:
Observaciones:

Cantidad	Código	D E S C R I P C I O N	P./Unitario	P./Total
2.874		SERVICIO DE EXCEDENTES DE FOTOCOPIADORA MARCA SHARP MODELO MXM883N SERIE 93018826 UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DIRECCION DE LA UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO-UCEE- CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2019	Q.0.06	Q.172.44
Total en Letras: CIENTO SETENTA Y DOS QUETZALES CON 44/100			TOTAL	Q.172.44

*A LOS DIAS DE CREDITO ESPECIFICADOS EN ESTA FACTURA, SE SERVIRA (N) USTED (ES) PAGAR POR ESTA UNICA FACTURA CAMBIARIA GIRADA LIBRE DE PROTESTO A LA ORDEN O ENDOSO DE "Oficina de Mantenimiento Productos y Servicios, S.A." VALOR TOTAL POR EL QUE ESTA EXTENDIDA, VALOR QUE ASENTARA (N) USTED (ES) EN CUENTA SEGUN NUESTRO AVISO.

CONDICIONES DE VENTA

- UNICAMENTE SE AUTORIZAN LAS DEVOLUCIONES DENTRO DE UN PLAZO DE TRES (3) DIAS.
- LA FIRMA DE CUALQUIER EMPLEADO O DEPENDIENTE DEL COMPRADOR AL ACEPTAR ESTA FACTURA OBLIGARAA ESTA A CUMPLIR CON TODAS LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA MISMA.
- EL COMPRADOR DA COMO BUENO EL VALOR TOTAL DE ESTA FACTURA CAMBIARIA Y SE COMPROMETE A CANCELARLO AL VENCIMIENTO EN LA OFICINAS DEL VENDEDOR O TERCERA PERSONA QUE ESTE NOMBRE. Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL COMPRADOR RENUNCIA ESAMENTE AL FUERO DE SU DOMICILIO Y SE SOMETE A LOS TRIBUNALES DE GUATEMALA, ALANDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, CITACIONES O EMPLAZAMIENTOS LA DIRECCION ACTUAL DE SU NEGOCIO SALVO AVISO DE CAMBIO QUE DIERE POR ESCRITO.
- ESTA FACTURA NO SE CONSIDERA CANCELADA SI NO SE ACOMPAÑA DE RECIBO DE CAJA RESPECTIVO.
- LA COMPRA DE LA MERCADERIA Y/O SERVICIOS QUE AMPARA ESTA FACTURA QUEDA SUJETA A UN RECARGO DEL 4% MENSUAL POR MORA EN EL PAGO TOTAL O PARCIAL QUE EXCEDA DE LOS 30 DIAS CALENDARIO DE LA FECHA DE EMISION DE ESTA FACTURA.

RECIBI LA MERCADERIA CONFORME
ACEPTADA LIBRE DE PROTESTO

FIRMA Y SELLO

EL CLIENTE ACEPTA Y RECONOCE COMO OBLIGATORIAS
LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN ESTA FACTURA
CAMBIARIA.

POR CHEQUE RECHAZADO SE
COBRARA Q. 50.00

FORGUAT NIT: 4857808-8 - PBX: 2226-6660 AUTORIZADO SEGUN RESOLUCION No. 2019-1-61-1051559
2,000 J. SERIE B DEL Nº. 283,301 AL Nº. 285,300 DEL 04-09-2019 SAT. VENCE-03-09-2021 OP. 0319017

ORIGINAL-CLIENTE (Adquiriente) AMARILLO-CONTABILIDAD VERDE-ARCHIVO

RECIBOS

CHARLY

Carriles Romeo Guevara de Paz
7a. Av. 7-61 Zona 4 Guatemala, Guatemala

NIT.: 1267812-0

GUATEMALA

DIA 12 MES 11 AÑO 2019

RECIBO

Nº 41383

Q. 150.00

RECIBIMOS DEL UNIDO DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL

LA CANTIDAD DE CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES

POR CONCEPTO DE: VENTA DE ESPECIES FISCALES

22 FISCAL 105

80 FISCAL 050

VENTA DE ESPECIES FISCALES

FORMA DE PAGO: EFECTIVO: ☐ CHEQUE: ☒

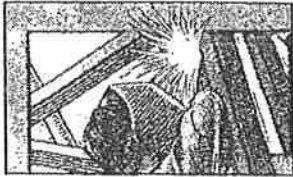
FACTURA: CHEQUE NO. BANCO VALOR

Venta de especies fiscales. No afecto al pago de: Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Venta de especies fiscales. No afecto al pago de: Impuesto Sobre la renta (IRS)

FIRMA

ORIGINAL: Cliente DUPLICADO: Contabilidad



Estructuras Metálicas

Herrería y Hojalatería

"MANOLITO"

Arquero Manolo Sumalé

TECNICO ESPECIALIZADO

8a. Av. 19-82, Zona 1

Tel.: 2238-1397 Cel.: 5201-9726

PROFORMA

Nº 0000823

Puertas, Ventanas, Balcones, Portones
Eléctricos, Canales y Gradas de
Caracol.

DIA	MES	AÑO
15	11	2019
Guatemala,		

Señor (es):	Unidad de Construcción de Edificios del Estado N.º 6632.86-4		
Dirección:	2ª calle 24" 8-49 zona 10		
Atención:	Dolores Molina		
	Tel.: 22451212		
	Ext. 213		

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
	Por policos e instalar una puerta de metal, con chapa npl de 2.10 x 0.83 mtr. y laminas 3/64 de espesor, puestas con anillos de 3/4 x 1/8	Precio: Q. 1,800 00
	T 2.10 mtr. VISTA X Dentro 0.87 cm. Lic. Francisco Lacerdo Ramíroz Jefe Departamento de Finanzas y Suministros Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE- Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda	

Todo el trabajo incluye:
Materiales, policos, instalación,
transporte y pintura anticorrosiva y
enmalhada

Tiempo de entrega:	<u>Señal Inicial</u>	Duración de la oferta:
Forma de Pago:	<u>al concluir el trabajo</u>	
Por Estructuras Metálicas "Manolito"		
FIRMA Y SELLO		
ACEPTACION DEL CLIENTE		

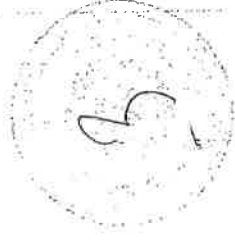
GUATEMALA, C.A.

ORDINARIO LABORAL 01173-2016-09656 of. 3º.

JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Guatemala, ocho de mayo de dos mil dieciocho.---En virtud del estado que guardan los autos, se tiene a la vista para dictar SENTENCIA el proceso en el acápite identificado, el cual fue promovido por ERICK IVÁN GONZÁLEZ FLORES en contra del ESTADO DE GUATEMALA entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA. LA PARTE ACTORA ESTUVO ASESORADA POR: los Abogados Arnoldo Torres Duarte y Walter Rafael Bran Stewart. POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA: Compareció la Abogada ASTRID STEPHANIE GUISELLE FRANCO DEL CID, en la calidad de Representante Legal del Estado de Guatemala, y señaló como lugar para recibir notificaciones la QUINCE AVENIDA NUEVE GUION SESENTA Y NUEVE ZONA TRECE de esta ciudad, asesorada por el Abogado Otto Fernando Montero Mejía.-----

Las partes son de este domicilio y civilmente capaces de comparecer a juicio. La naturaleza del juicio es ordinario laboral y tiene por objeto establecer y declarar si al demandante le asiste el derecho al pago de las prestaciones laborales que reclama. De las actuaciones se desprenden los siguientes resúmenes:-----

DE LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL MEMORIAL DE DEMANDA: Manifestó la parte Actora que inició su relación laboral el veintidós de agosto del dos mil trece, misma que finalizó el veinte de mayo del año dos mil dieciséis, al haber sido despedido en forma directa e injustificada, que laboro en una jornada ordinaria diurna en el horario comprendido de ocho horas a dieciséis horas con treinta minutos de lunes a viernes; que durante los últimos seis meses que duró su relación laboral devengó un salario promedio mensual doce mil quetzales, sin que se le haya pagado la Bonificación Incentivo de ley, que desempeñó el puesto de Especialista de Gestión Comunitaria. Que la relación que lo unió con la entidad demandada fue de naturaleza laboral ya que prestó sus servicios en forma personal, bajo la dirección del empleador, y dependencia continuada, lo cual queda demostrado con la documentación que acompaña dándose las características de una



recibía la parte demandante por la prestación de sus servicios técnico profesionales, era el pago de honorarios, y en consecuencia no se puede hablar del pago de un salario pues jamás existió dicha figura en la relación contractual. Lo cual queda comprobado según lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA del último contrato administrativo por servicios técnicos y/o profesionales suscrito por las partes, identificado con el número diez guión dos mil quince/UCEE-CIV/UCP-BID- dos mil dieciocho/OC-GU de fecha cinco de enero del año dos mil quince. La manifestación expresa de voluntad, que da origen al negocio jurídico contenido en los contratos administrativos de servicios técnicos y/o profesionales ratificados, aceptados y firmados por la parte actora, no puede ser revocada a través de un juicio ordinario laboral como es la pretensión de ésta, puesto que no se ha declarado la existencia de vicio alguno que conlleve la nulidad o anulabilidad de esa declaración de voluntad, por lo que en los contratos suscritos entre la entidad contratante MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y el señor ERICK IVÁN GONZÁLEZ FLORES, concurren los elementos que hacen que dichos contratos sean válidos, y que ahora a través de este juicio ordinario, la parte actora pretende dejar sin efecto alguno sin que exista sentencia declarativa que cambie la naturaleza de la relación contractual, argumentando que lo que existió fue una relación de carácter laboral, lo que debe colegir como el ánimo por parte de la demandante en sorprender la buena fe del contratante, al suscribir un contrato administrativo de servicios técnicos y/o profesionales basados en una norma vigente y por ende con plena validez y demandar bajo el argumento de la existencia de una relación laboral, por lo que la relación contractual no implica relación laboral entre las partes. En consecuencia al quedar firme la declaración de voluntad al suscribir los contratos administrativos de servicios técnicos y/o profesionales, recibiendo por dichos servicios el pago de honorarios mismos que jamás pueden tener la categoría de un sueldo o salario pues no aceptó ratificó y firmó un contrato de trabajo con la entidad demandada, por lo que no debe aun en aplicación de la tutela del derecho laboral, dejar sin efecto la voluntad plasmada por las partes en un documento que cumple con los



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, suscribió los contratos administrativos de servicios TÉCNICOS Y/O PROFESIONALES siguientes, por los plazos que en los mismos se precisan: contrato número cuarenta guión dos mil trece de fecha ocho de agosto del dos mil trece con un plazo del veintidós de agosto del dos mil trece al treinta de septiembre del dos mil trece, contrato número setenta y cinco guión dos mil trece de fecha uno de octubre del dos mil trece plazo del contrato uno de octubre de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, contrato número cinco guión dos mil catorce de fecha once de abril de dos mil catorce duración treinta días, contrato número diecisiete guión dos mil catorce de fecha dos de mayo del dos mil catorce con plazo del contrato dos de mayo de dos mil catorce al treinta de septiembre de dos mil catorce, contrato número noventa y cuatro guión dos mil catorce de fecha uno de octubre de dos mil catorce con fecha de duración del uno de octubre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, contrato número diez guión dos mil quince de fecha cinco de enero del dos mil quince, plazo del contrato cinco de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil quince. Con lo anterior, no hubo CONTINUIDAD en la relación contractual que el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVINEDA mantuvo con la parte demandante, puesto que, es claro y notorio que el mismo no tuvo ninguna vinculación con el MINISTERIO, durante los días o periodos siguientes: Del año dos mil catorce, no prestó servicios el uno de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, es decir, cuatro meses. No es cierto que la parte actora hubiera mantenido relación contractual CONTINUA con el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA durante el período que indica en su demanda, por lo que, por esta circunstancia si fueran aplicables las disposiciones del Código de Trabajo, en este caso por la NO CONTINUIDAD de la relación contractual de la parte demandante y por la naturaleza de su contratación sujeta a plazo fijo, obviamente no le correspondería la indemnización que establece el Artículo 78 del Código de Trabajo, por todo el período que reclama. Estos extremos se comprueban con las fotocopias de los contratos administrativos de servicios técnicos y/o



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____

REFERENCIA No. _____

esencial que para que se genere la obligación de pagar un salario, es necesario que la parte demandante tenga la calidad de ser un servidor público, pues como quedó establecido, en ningún momento la parte demandante tuvo la calidad de funcionario o empleado público, y que su remuneración haya generado la figura de un salario, pues por el contrario, según el último contrato administrativo suscrito entre las partes, se refieren al pago de honorarios en consecuencia a la parte actora no se le puede considerar como una servidor público o trabajador del Estado, puesto que lo que existe son contratos de prestación de servicios técnicos y/o profesionales, cuya contraprestación es el pago de honorarios. En el presente caso, y sobre la base de lo que prescribe la reforma al Reglamento de la Ley del Servicio Civil, la parte actora en ningún momento ha tenido la calidad de servidor público o trabajador del Estado, por lo que la acción entablada en contra del Estado es totalmente infundada y se enerva la pretensión de la misma, pues el carácter de la relación que se da entre el demandante y la entidad contratante MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, es de carácter contractual regido por las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado. Del análisis de las constancias procesales, se determina que en ningún momento existió entre el Estado de Guatemala y la parte demandante una relación laboral, originado de un nombramiento o un contrato de trabajo regidos por la Ley de Servicio Civil o el Código de Trabajo, por cuyas disposiciones la persona prestara su servicio o ejecutara una obra personalmente, a cambio de un salario. Se enfatiza que la parte actora prestó sus servicios por contrato, acto que no crea firme relación laboral entre las partes, por consiguiente, no se dio la relación de un contrato de trabajo como lo estipula el artículo 18 del Código de Trabajo, ante tales circunstancias. En virtud de lo anterior, y siendo que en el presente caso, la parte actora prestó sus servicios por contrato, el acto contractual no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios prestados por el contratado, no tiene la calidad de "SUELDO" o "SALARIO" sino de "HONORARIOS". En conclusión todo trabajo de empleado público nombrado por el Estado para la prestación de sus servicios, en ningún



GUATEMALA, C.A.:

OFICIO No. _____

REFERENCIA No. _____

despido injustificado, pues como ya se ha argumentado en el caso concreto existió una relación contractual consistente en la prestación de servicios técnicos y/o profesionales, en donde el último contrato suscrito por las partes quedó sin efecto al vencerse el plazo de vigencia establecido en el mismo. Por lo tanto carece de sustentación dicha pretensión, pues no existe obligación para el demandado de demostrar la causa justa de un despido o como lo dice la parte actora la existencia de un despido directo e injustificado, pues jamás existió una relación de carácter laboral, lo que hace improcedente la pretensión que ejercita la actora. En cuanto a la EXCEPCIÓN PERENTORIA DE PRESCRIPCIÓN indica que: en el supuesto derecho de la parte actora de pago de prestaciones laborales por el período comprendido del veintidós de agosto del año dos mil trece al veinte de mayo del año dos mil dieciséis le ha PRESCRITO, en virtud de que con fecha uno de enero del dos mil quince, el demandante suscribió Contrato Administrativo número diez guión dos mil quince/UCEE/CIV/UCP-BID- dos mil dieciocho -OC-GU, el cual finalizó por el cumplimiento del plazo estipulado el día treinta y uno de diciembre del dos mil quince. Entre el actor y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda no se celebró contrato de ninguna naturaleza para el mes de enero, febrero y marzo, abril y veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Entonces, a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil quince el demandante disponía de un plazo de TRES MESES de conformidad con el Artículo 87 de la Ley de Servicio Civil para reclamar cualquier pago en contra del Estado de Guatemala. El demandante no gestionó administrativamente el pago de prestaciones laborales por dicho período y presentó su demanda solicitando las mismas ante la jurisdicción privativa de trabajo y previsión social hasta el día treinta de agosto del dos mil dieciséis. De lo anterior, puede determinarse que cualquier derecho que pudiera corresponderle al demandante se encuentra prescrito en virtud de haber transcurrido en exceso los TRES MESES de que disponía para reclamar en contra del Estado de Guatemala, a contar de la fecha de la terminación, por el vencimiento del plazo, del contrato administrativo número diez guión dos mil quince/UCEE/CIV/UCP-BID- dos mil dieciocho-OC-GU, a la fecha de presentación

GUATEMALA, C.A.:

mil catorce al treinta y uno de marzo del mismo año en el que no existió vínculo laboral, aduciendo que no hay un contrato que así lo demuestre, sin embargo acompaño como medio de prueba una fotocopia simple de la tarjeta de responsabilidad identificada con el número seiscientos setenta y uno serie A, firmada y sellada por el Licenciado Codal René López Santizo, en la que consta que el diez de enero de dos mil catorce; cargaron a la misma, el bien consistente en Estación de Trabajo para dos personas con pedestal al centro de color negro, de la aplicación de los sistemas de valoración de la prueba y de las presunciones que este hecho genera, se puede inferir con meridiana claridad, no solo la existencia de la relación laboral, sino la continuidad de la misma, de hecho se puede inferir, que si como lo afirma el Estado de Guatemala, su relación laboral con la autoridad nominadora hubiese finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, como es que no se realizaron las operaciones administrativas necesarias para dar de baja los bienes muebles a su cargo a esa fecha, con ello queda claro que su relación laboral no finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, sino hasta el veinte de mayo de dos mil dieciséis, ya que el día anterior es decir el diecinueve de mayo se le notificó de la decisión de despedirlo sin causa justa. Afirma además la demandada que el derecho de reclamar le prescribió pues según ellos la demanda la presentó hasta el treinta de agosto de dos mil dieciséis, lo cual no es cierto de ninguna manera, puesto que la demanda fue recibida en el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, en fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, y no el treinta del mismo mes y año, por lo que se demuestra que, las afirmaciones de la parte demanda carecen de sustento factico y jurídico, es decir son falsos. De lo expuesto se infiere claramente que la prestación de los servicios a los que estriba obligado como trabajador se llevó a cabo bajo la dependencia continuada, se le proporcionaron equipo, material, mobiliario, un lugar en el cual desempeñar las funciones inherentes al puesto de trabajo, inclusive recibió viáticos, es por ello que afirma que la naturaleza del vínculo que lo unió con el Estado de Guatemala fue siempre Laboral y no contractual como pretende hacerlo parecer la parte demandada, por los hechos y

GUATEMALA, C.A.

42

guión CIV diagonal UCP guión BID guión dos mil dieciocho diagonal OC guión GU; c) DOCUMENTAL: c.1) Copia simple de tarjetas de Responsabilidad de activos fijos número cero seiscientos setenta y uno (folio 6); c.2) Fotocopia simple de la cédula de notificación de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis (folio 5) d) PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS. -----POR LA

PARTE DEMANDADA: a)DOCUMENTAL: todos y cada uno de medios de prueba ofrecidos y aportados al proceso por la parte actora y que obran en autos; B) PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS. -----

CONSIDERANDO: Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, establece en los Artículos 101. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social. El artículo 103. Establece Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes. Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica. El artículo 106 establece: que los derechos consignados en esa sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo. En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores. Que el artículo 107 establece: los trabajadores del Estado están al servicio de la administración pública y nunca de



GUATEMALA, C.A.

obligaciones y derechos que este Código o los convenios internacionales ratificados por Guatemala, determinen para las partes de la relación laboral, siempre, respecto a estos últimos, cuando consignent beneficios superiores para los trabajadores que los que este Código crea; y b) A las consecuencias que del propio contrato se deriven según la buena fe, la equidad, el uso y costumbres locales o la ley. Las condiciones de trabajo que rijan un contrato o relación laboral, no pueden alterarse fundamental o permanentemente, salvo que haya acuerdo expreso entre las partes o que así lo autorice el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuando lo justifique plenamente la situación económica de la empresa. Dicha prohibición debe entenderse únicamente en cuanto a las relaciones de trabajo que, en todo o en parte, tengan condiciones superiores al minimum de protección que este Código otorga a los trabajadores. Que el artículo 25 del Código de Trabajo establece: El contrato individual de trabajo puede ser: a) Por tiempo indefinido, cuando no se especifica fecha para su terminación. b) A plazo fijo, cuando se especifica fecha para su terminación o cuando se ha previsto el acaecimiento de algún hecho o circunstancia como la conclusión de una obra, que forzosamente ha de poner término a la relación de trabajo. En este segundo caso, se debe tomar en cuenta la actividad del trabajador en sí mismo como objeto del contrato, y no el resultado de la obra; y c) Para obra determinada, cuando se ajusta globalmente o en forma alzada el precio de los servicios del trabajador desde que se inician las labores hasta que éstas concluyan, tomando en cuenta el resultado del trabajo, o sea, la obra realizada. Que el artículo 26 del Código de Trabajo establece: Todo contrato individual de trabajo debe tenerse por celebrado por tiempo indefinido, salvo prueba o estipulación lícita y expresa en contrario. Deben tenerse siempre como contratos a plazo indefinido, aunque se hayan ajustado a plazo fijo o para obra determinada, los que se celebren en una empresa cuyas actividades sean de naturaleza permanente o continuada, si al vencimiento de dichos contratos subsiste la causa que les dio origen. En consecuencia, los contratos a plazo fijo y para obra determinada tienen carácter de excepción y sólo pueden celebrarse en los casos que así lo exija la naturaleza accidental o temporal



GUATEMALA, C.A.

10

OFICIO No. _____

REFERENCIA No. _____

deba juzgarla. Que el artículo 4 de la Ley de Servicio Civil establece: Servidor Público: Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que teniendo a la vista el expediente de mérito, así como los medios de prueba aportados al juicio, y del análisis de las normas jurídicas aplicables, la Juzgadora resuelve de conformidad con el siguiente razonamiento: DE LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL ACTOR Y LA PARTE DEMANDADA, SU INICIO Y FINALIZACIÓN: El actor pretende que se le reconozca la relación laboral que le unió con la parte demandada del período comprendido del veintidós de agosto del año dos mil trece al veinte de mayo del año dos mil dieciséis, percibiendo un salario mensual durante los últimos seis meses de la relación de doce mil quetzales, y que fue despedido sin justa causa, razón por la cual solicitó el pago de la respectiva indemnización, daños y perjuicios, vacaciones, aguinaldo, bonificación anual para trabajadores del sector privado y público y bono incentivo, que pudiese corresponderle como consecuencia de dicho despido. La parte demandada contesto en sentido negativo a la demanda oponiéndose a la pretensión del actor, e indicó que nunca existió relación laboral, sino que fueron contrataciones de servicios técnicos profesionales y para ello se celebraron los respectivos contratos administrativos, amparados bajo la normativa legal citada. Por lo que la juzgadora en base a las argumentaciones de las partes procesales, establece lo siguiente: que el Código de Trabajo, determina que el derecho del trabajo es tutelar de los trabajadores, porque trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente; que la terminación del contrato de trabajo, conforme a una o varias de las causas que enumera, surte efectos desde que el patrono la comunique al trabajador y éste cese efectivamente en sus labores, pero el trabajador goza del derecho de emplazar al patrono

GUATEMALA, C.A.

contrato de trabajo eventualmente se ajuste a un documento de otra índole, en apariencia diferente o en concurrencia con otro u otros, no lo hace perder su naturaleza y por lo tanto a la respectiva relación le son aplicables las disposiciones del Código de Trabajo; y, si bien es cierto que la parte demandada, arguye que el demandante, suscribió contratos de Servicios Técnicos Profesionales, dándole un carácter aparentemente civil, la norma y la doctrina antes referidas definen con claridad y precisión lo que implica un contrato de trabajo. Que la parte empleadora, pretenda darle una denominación diferente a los servicios prestados por el trabajador, es irrelevante para deducir de autos que en la relación objeto de análisis, concurren los elementos legales que integran el contrato de trabajo, con todas las consecuencias jurídicas inherentes al mismo. En virtud de lo cual en el presente caso, conforme a las leyes aplicables y con base en los principios que inspiran el derecho del trabajo así como la objetividad y realismo del mismo, permite determinar que efectivamente se dan los elementos que tipifican la existencia de una relación laboral en razón de dependencia entre la parte actora y la parte demandada. Sumado a lo anterior, que las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. En ese orden de ideas, durante el transcurso del proceso las partes aportaron sus respectivos medios de pruebas, cuyo estudio y valoración conducen a dejar establecido que fue una relación laboral la que sostuvieron los sujetos procesales de este juicio. Esto es, tomando en cuenta, en primer lugar, que los términos de referencia indican las atribuciones y funciones que se asignaron para trabajar; y, en segundo lugar, el puesto asignado fue de Especialista en Gestión Comunitaria, entre otros, tal y como lo acredita el demandante con los documentos obrantes a folios del ciento veintinueve al ciento treinta y cinco del expediente de mérito durante el período comprendido del veintidós de agosto del año dos mil trece al veinte de mayo del año dos mil dieciséis, lo que hace plena prueba de la relación laboral. Se deriva también de lo anterior, que a los contratos de servicios técnicos profesionales se les toma como contratos de trabajo, tal como lo indica el artículo 18 del Código de Trabajo, sea cual fuere su naturaleza, si es que de ellos aparece disimulada una relación de



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____

REFERENCIA No. _____

demandada realizar el pago de la respectiva indemnización por todo el tiempo que duró la relación laboral, es decir del **veintidós de agosto de dos mil trece al veinte de mayo de dos mil dieciséis**, fecha indicada por el actor, que aunque la parte demandada manifestó haber finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, dichas argumentaciones se desvanecen primero con la Tarjeta de Responsabilidad antes citada en la cual se le asignó un bien con fecha quince de enero de dos mil quince, siendo contradictorio que no siendo ya trabajador al hoy actor en dicha fecha le haya sido asignado bienes, lo anterior también se robustece con el contrato celebrado con el hoy actor, el acuerdo ministerial de aprobación del mismo, así como el acuerdo ministerial de derogación del citado acuerdo ministerial y su respectiva notificación que aunque haya sido entregada al actor en fecha **veintitrés de mayo de dos mil dieciséis**, fue faccionada con fecha **veinte de mayo de dos mil dieciséis**, teniéndose por lo tanto la citada fecha como la de terminación de la relación laboral. Se condena al pago de daños y perjuicios pretendidos por el hoy actor en cumplimiento a lo regulado en el artículo 78 del Código de Trabajo. La parte demandada interpuso la *excepción perentoria de PRESCRIPCIÓN*, aduciendo que el actor contaba por tres meses según la Ley del Servicio Civil, de realizar sus reclamaciones, el cual ya había prescrito, considerando como fecha de terminación de la relación laboral el **treinta y uno de diciembre de dos mil quince**; sin embargo al haberse establecido como fecha de terminación de la relación laboral el **veinte de mayo de dos mil dieciséis**, y habiendo presentado el hoy actor su demanda ordinaria laboral en fecha **dieciocho de agosto de dos mil dieciséis**, según el sello de recepción obrante a folio uno del expediente de mérito, aun se encontraba dentro del plazo legal citado por la parte demandada, por lo que sus derechos aún no le habían prescrito, y como consecuencia de lo antes indicado se declara la referida excepción sin lugar. Así también al nunca haberse reconocido la existencia de relación laboral entre la parte Actora y la parte Demandada, se presume no le fueron pagadas las prestaciones laborales de carácter irrenunciabiles, vacaciones, aguinaldo, bonificación anual para trabajadores del sector privado y público, por lo que deberá la parte demandada realizar el pago



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____

REFERENCIA No. _____

VIVIENDA III.- Como consecuencia de lo anterior resuelto se condena a la parte Demandada a pagar a la parte Actora dentro del tercer día de estar firme el presente fallo, las prestaciones laborales siguientes: a) INDEMNIZACION: correspondiente al período comprendido del veintidós de agosto del dos mil trece al veinte de mayo del dos mil dieciséis; b) VACACIONES: correspondiente al período comprendido del veintidós de agosto del dos mil trece al veinte de mayo del dos mil dieciséis; c) AGUINALDO: correspondiente al período comprendido del veintidós de agosto del dos mil trece al veinte de mayo del dos mil dieciséis; d) BONIFICACION ANUAL PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO: correspondiente al período comprendido del veintidós de agosto del dos mil trece al veinte de mayo del dos mil dieciséis; e) BONIFICACION MENSUAL por lo ya considerado correspondiente al período comprendido del veintidós de agosto del dos mil trece al veinte de mayo del dos mil dieciséis f) DAÑOS Y PERJUICIOS de conformidad con la ley; IV.- La parte que no se encuentre conforme con el presente fallo puede hacer uso de los Recursos Legales procedentes; y si se tratara del Recurso de Apelación al momento de interponerlo podrá expresar los agravios que el mismo le haya causado, V.- NOTIFIQUESE: Notifíquese a las partes, a quienes se les hace saber que en caso hubiesen señalado casillero electrónico para recibir notificaciones, quedan a su disposición en este juzgado, las copias correspondientes por el plazo de tres días, bajo apercibimiento que de no recoger dichas copias en el plazo indicado, se tendrá por bien hecha la notificación electrónica.

LICDA CELINA ESPERANZA PÉREZ GARCÍA

JUEZ PRIMERO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

LIC. DONALD HUMBERTO COLOMA MANZO

SECRETARIO



Proceso No. 01173-2016-09656. Recurso 01. Oficial Primero.
MAGISTRADA VOCAL II.

ERICK IVÁN GONZÁLEZ FLORES, con el auxilio de los Abogados: Walter Rafael Bran Stewart y Arnoldo Torres Duarte contra **ESTADO DE GUATEMALA, ENTIDAD NOMINADORA MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.**-----
SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Guatemala, uno de abril de dos mil diecinueve.

I. Con base en hoja de ruta y por constar la fecha y hora de asignación del expediente a Magistrada Ponente por circular interna, se trae a resolver en la presente fecha; II. Por recibido el expediente arriba identificado; III. En APELACIÓN, con sus antecedentes se examina la sentencia de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho proferida por la Jueza del Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social, dentro del Juicio Ordinario Laboral identificado con el número mil ciento setenta y tres guión dos mil dieciséis guión nueve mil seiscientos cincuenta y seis (01173-2016-09656) a cargo del oficial Tercero promovido por **ERICK IVÁN GONZÁLEZ FLORES** contra **ESTADO DE GUATEMALA, ENTIDAD NOMINADORA MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA** en la que al resolver DECLARA: "I.- SIN LUGAR la EXCEPCION PERENTORIA de PRESCRIPCIÓN interpuesta por la parte demandada, por lo ya considerado; II.- CON LUGAR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por



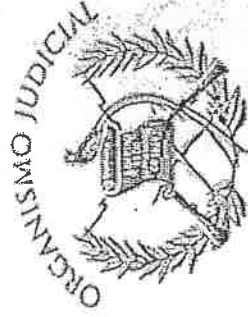
caso hubiesen señalado casillero electrónico para recibir notificaciones, quedan a su disposición en este juzgado, las copias correspondientes por el plazo de tres días, bajo apercibimiento que de no recoger dichas copias en el plazo indicado, se tendrá por bien hecha la notificación electrónica.”

OBJETO: APELACION DE LA SENTENCIA DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO. JUICIO ORDINARIO LABORAL.-

HECHOS SUJETOS A PRUEBA: DE LA PARTE ACTORA: a) El despido directo e injustificado que aduce el actor; b) Si éste tiene derecho al pago de indemnización y las prestaciones que reclama.---

POR PARTE DEL DEMANDADO: a) Establecer si en los servicios ejecutados por el actor existió un vínculo jurídico-económico de carácter laboral, b) La causa justa del despido, -----

DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, APORTADAS Y DILIGENCIADAS: POR LA PARTE ACTORA: A) CONFESIÓN JUDICIAL; la cual fue recabada mediante informe; B) **EXHIBICION DE DOCUMENTOS** de la entidad demandada consistentes en: 1) Contrato individual de trabajo suscrito por las partes debidamente autorizado por la autoridad administrativa competente; 2) Acta administrativa cuarenta guión dos mil trece de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado; 3) Contrato administrativo de servicios técnicos setenta y cinco guión dos mil trece diagonal UCEE guión CIV diagonal UCP guión BID guión dos mil dieciocho diagonal OC guión GU; 4) Acta administrativa cinco guión dos mil catorce de la Unidad de Construcción de Edificios del



dictada por la Jueza del Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social, no se encuentra ajustada a derecho y a las constancias procesales, toda vez que no se valoraron los argumentos como tampoco las pruebas ofrecidas, aportadas y diligenciadas dentro del presente proceso. 2) En el caso concreto y de conformidad con la prueba documental que se acompañó en su momento procesal oportuno no existió una relación de carácter laboral, pues el contenido de los documentos a través de los cuales se estableció el vínculo entre las partes de este proceso, lleva a la inferencia de la existencia de contratos administrativos conforme normas de carácter especial contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la misma. 3) Así también, la Juez a *quo* omitió analizar que la parte demandante por la prestación de sus servicios técnicos, recibía el pago de honorarios de conformidad con los contratos que obran en autos, como consecuencia no se puede hablar del pago de un salario pues jamás existió dicha figura en la relación contractual. 4) Aunado a lo anterior, se determina que las prestaciones a que fue condenado el Estado de Guatemala, requerían como condición *sine qua non* la existencia de un contrato o relación de trabajo. 5) Asimismo, no se puede obligar a una persona individual o jurídica a pagar dichos beneficios cuando se está frente a la libertad de contratación, y menos cuando dos personas convienen en crear, modificar, extinguir un derecho u obligación de conformidad con la legislación civil. 6) En cuanto al rubro de indemnización al que fue condenado por el período del



dos mil dieciséis, en consecuencia se notifica el acuerdo de rescisión de una contratación del seis de abril al veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, no así rescisión de alguna contratación en el mes de enero, febrero, marzo y cinco días de abril del año dieciséis, por lo que esta excepción debió ser declarada con lugar, toda vez que al finalizar el contrato administrativo identificado con el número diez guión dos mil quince el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince y presentar su demanda hasta el dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis su derecho ya le había prescrito por el transcurso del tiempo establecido en el Artículo 87 de la Ley de Servicio Civil. 9) En cuanto a la condena al pago de vacaciones del período comprendido del veintidós de agosto del año dos mil trece al veinte de mayo del año dos mil dieciséis, la misma resulta improcedente primero porque la parte actora no fue trabajador del Estado y por lo tanto no tiene derecho al pago del citado rubro y porque además al considerarse trabajador del Estado y así considerarlo la Jueza del juzgado de primera instancia, se aplica el contenido del Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil. 10) La condena al pago de la bonificación anual para trabajadores del sector privado y público y el aguinaldo, por el período comprendido del veintidós de agosto del año dos mil trece al veinte de mayo del año dos mil dieciséis, los mismos resultan improcedentes toda vez que la parte actora no tiene la calidad de servidor público y por la naturaleza de los servicios prestados a la parte demandada no le corresponden. 11) Asimismo, se condenó al



Trabajo, las relaciones entre el Estado de Guatemala y sus trabajadores se registrarán exclusivamente por la Ley de Servicio Civil, por lo que esta deviene en la normativa especial aplicable en dicho puesto. 4) En cuanto al aguinaldo, por el periodo comprendido del veintidós de agosto de dos mil trece al veinte de mayo de dos mil dieciséis cabe establecer que la Ley Reguladora del Aguinaldo para los trabajadores del sector privado y público en su Artículo 5 establece que el aguinaldo no es acumulable de año en año, por lo que al haberse cumplido con el plazo estipulado en los contratos referidos los mismos perdieron vigencia, siendo nulos de pleno derecho, quedando sin ningún valor y efecto legal alguno. 5) La bonificación anual para los trabajadores del sector privado y público por el periodo comprendido del veintidós de agosto de dos mil trece al veinte de mayo de dos mil dieciséis no le corresponde, ya que durante este periodo como se comprobó por parte del Estado de Guatemala, prestaba servicios técnicos bajo el reglón cero veintinueve, no considerándosele como funcionario público o trabajador del Estado, sino que dichos contratos se suscribieron al amparo de los artículos 1, 44 reformado por el artículo 20 literal e) del Decreto 9-2015, 47, 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado. 6) En cuanto a la condena al pago del bono mensual la resolución impugnada condenó por todo el tiempo de la supuesta relación laboral y siendo que dichas prestaciones le corresponden únicamente a las personas que si tienen un vínculo de carácter laboral o un contrato de manera indefinida, pero en el caso



GUATEMALA, C.A.

sentencia que provoca el recurso, pues se manifiesta claramente la existencia de todos los elementos que configuran una relación laboral. 3) Asimismo, bajo la aplicación de los principios del derecho del trabajo la Juez *a quo* percibe que la relación laboral basada en la Ley de Contrataciones del Estado en la realidad era una relación laboral. 4) Por otra parte el Artículo 361 del Código de Trabajo establece que las sentencias deberán guardar congruencia y resolver todos los puntos sometidos a su conocimiento; el pago de las prestaciones laborales así como el de la indemnización por tiempo de servicio y los daños y perjuicios solo pueden derivarse de la existencia de una relación laboral. 5) Además ha quedado probado en autos que la parte demandada no logró desvirtuar la existencia de una relación laboral durante los periodos alegados, así como tampoco desvirtuó que presentó su demanda dentro del plazo que el Artículo 87 de la Ley del Servicio Civil establece para el efecto.

EL ESTADO DE GUATEMALA Y LA ENTIDAD NOMINADORA, se manifestaron en el mismo sentido que lo hicieron en la audiencia conferida por cuarenta y ocho horas.

CONSIDERANDO I:

Que el ESTADO DE GUATEMALA a través de representante legal, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha ocho de mayo del año dos mil dieciocho, proferida por la Jueza del Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social dentro del presente proceso, por medio de la cual se declaró con lugar la demanda



GUATEMALA, C.A.

indefinido. Por su parte, el Estado de Guatemala, también expresó como agravios, que no existió relación laboral entre las partes sino una contratación de carácter administrativo de prestación de servicios a cambio de honorarios. Agregó que no procedía el pago de indemnización al no existir despido, así como que no puede condenarse a dicho pago al veinte de mayo del año dos mil dieciséis puesto que el actor prestó sus servicios hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, debido a que el actor no presentó documentos que amparen que laboró posterior a ese período, situación similar a cuando no comprobó que laboró del uno de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil catorce. De igual manera, no podría condenarse a más de dos años de vacaciones no gozadas. Por último, estima que no se tomó en consideración que debió declararse con lugar la excepción perentoria de prescripción, al tomar como fecha de finalización del contrato administrativo del treinta y uno de diciembre del año dos mil quince y siendo fue presentada el dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.-----

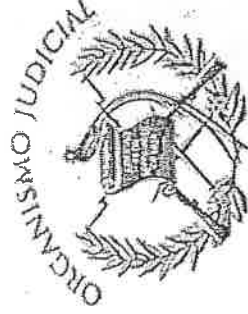
CONSIDERANDO III:

Que esta Sala de Corte de Apelaciones al analizar los agravios expresados por el Estado de Guatemala, a través de representante legal y por la entidad nominadora, así como las actuaciones del proceso y la sentencia proferida en primera instancia, determina que si bien es cierto la Ley de Contrataciones del Estado establece la posibilidad de que el Estado contrate a plazo fijo o para obra determinada servicios técnicos o profesionales, u otro tipo de



GUATEMALA, C.A.

individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo dependencia continuada y una dirección inmediata de la propia Administración Pública". Este análisis, se apoya en el principio de primacía de la realidad, el cual lleva al juzgador a analizar los hechos y la realidad en la cual se prestaba el servicio, más allá de la prueba documental, estableciéndose por las actividades establecidas en el contrato, las cuales por su naturaleza denotan ser necesarias para el cumplimiento de las funciones de la entidad nominadora y que son realizadas bajo subordinación, la existencia de una prestación de servicios subordinada considerándola por tanto de carácter laboral, en virtud de proteger el Derecho Laboral la simulación de la contratación y la simulación del plazo en dicha contratación. La Honorable Corte de Constitucionalidad ha sido del criterio de proteger la simulación en la contratación laboral, también para trabajadores del Estado aplicando el principio laboral de primacía de la realidad, así como aplicando artículos del Código de Trabajo, en diversas sentencias tales como las proferidas dentro de los expedientes números: tres mil cuarenta y seis guión dos mil dieciséis, un mil doscientos setenta y uno guión dos mil dieciséis, treinta y ocho guión dos mil trece (3046-2016, 1271-2016, 38-2013). Razones por las cuales, a la contratación celebrada deben



GUATEMALA, C.A.

término de prescripción, con el objeto de que se pruebe la justa causa en que se fundó el despido. Si el patrono no prueba dicha causa, debe pagar al trabajador: a) Las indemnizaciones que según este Código le pueda corresponder; y b) A título de daños y perjuicios, los salarios que el trabajador ha dejado de percibir desde el momento del despido hasta el pago de su indemnización hasta un máximo de doce (12) meses de salario y las costas judiciales". La Honorable Corte de Constitucionalidad con respecto a pago de daños y perjuicios a trabajadores del Estado ha indicado: "...Con relación a los daños y perjuicios que se derivan cuando el patrono es condenado a indemnizar al trabajador como consecuencia de no haber probado en el juicio la causa justa del despido, esta Corte en la sentencia dictada el veinte de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el expediente 189-95, consideró que: "Los daños y perjuicios que se derivan de la terminación de una relación de trabajo del Estado con sus trabajadores, está regulado en el artículo 102 inciso s) de la Constitución, que establece entre los: '...derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y las actividades de los tribunales y autoridades que: ...s) Si el empleador no probar la justa causa del despido, debe pagar al trabajador a título de daños y perjuicios un mes de salario si el juicio se ventila en una instancia, dos meses de salario en caso de apelación de la sentencia, si el proceso durare en su trámite más de dos meses, deberá pagar el cincuenta por ciento del salario del trabajador, por cada mes que excediere el trámite de ese plazo, hasta un máximo, en este caso, de seis meses...' Este artículo se refiere a los derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo, dentro de los cuales está el pago de daños y perjuicios en casos de despido. Esta es una disposición que la Constitución en el artículo 106, primer



GUATEMALA, C.A.

naturaleza accidental o temporal del servicio que se va a prestar o de la obra que se va a ejecutar" (el resultado es propio). El contrato a plazo fijo es un contrato de excepción en protección del principio de estabilidad, encontrándose en este caso incluso la suscripción de varios contratos. Por lo que en este caso, las actividades de la entidad nominadora son permanentes y continuas y permaneció la causa que le dio origen a la contratación en un puesto que denota subordinación y continuidad por lo que no puede invocarse la terminación por el plazo. Con respecto a la continuidad se comparte el criterio de la Juzgadora de Primera Instancia puesto que a pesar de que la parte demandada indica que el actor no prestó sus servicios del uno de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, consta en el proceso a folio seis del expediente de primera instancia, tarjeta de responsabilidad en la cual consta la asignación de estación de trabajo el diez de enero del año dos mil catorce, lo cual no correspondería si el actor no estuviera prestando sus servicios, asimismo, se tiene como probado que la relación laboral terminó el veinte de mayo del año dos mil dieciséis, según notificación que consta en autos de esa fecha, en la cual se pone en conocimiento del actor el Acuerdo 523-2016, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, por medio del cual se da por finalizada la contratación. Es por lo anteriormente expuesto, que no procede tampoco declarar con lugar la excepción perentoria de prescripción presentada por la parte demandada, por constar que la relación



GUATEMALA, C.A.

Honorable Corte de Constitucionalidad en casos similares ha sido del criterio: "...A) Esta Corte ha reconocido reiteradamente, que es función de los tribunales de trabajo declarar la existencia de un contrato de trabajo por tiempo indefinido, en aquellas ocasiones en que se constaten la concurrencia de elementos propios de esta clase de contratación, a pesar de haberse pretendido encubrir la esencia del vínculo jurídico subsistente entre las partes bajo una figura contractual diferente. B) Conforme lo dispuesto en los artículos 136 del Código de Trabajo y 52 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, los empleados públicos solamente pueden reclamar la compensación en efectivo de las vacaciones no gozadas respecto de los últimos cinco años en que estuvo vigente la relación laboral..." Sentencia proferida en expediente número un mil cuatrocientos noventa y nueve guión dos mil dieciséis (1499-2016). Por lo que, por todo lo expuesto no se acogen los agravios expresados por la parte apelante.-----

CONSIDERANDO IV:

Que el Artículo 372 del Código de Trabajo, establece: "La Sentencia de Segunda Instancia debe confirmar, revocar, enmendar o modificar, parcial o totalmente la sentencia de Primera Instancia." Que la Honorable Corte de Constitucionalidad, con respecto a las actuaciones en segunda instancia, ha manifestado: "...cuando el asunto se encuentra en la sede judicial del ad quem, éste debe conceder una audiencia por cuarenta y ocho horas para que el apelante exprese los agravios o motivos de inconformidad que dan impulso a su impugnación. Posteriormente, por mandato legal, otorgará audiencia de vista dentro de los cinco días siguientes para que los contendientes refuten estas estimaciones. De esta forma es que se consolida el contradictorio necesario en el proceso de alzada... el órgano revisor de alzada, al



devuélvanse los autos al Juzgado de su origen. -----

Dr. Mario Obdulio Reyes Aldana

Magistrado Presidente

Lic. Joaquín Romeo López Gutiérrez

Magistrado Vocal I

Dra. Wanda Jahaída Azmitia Cabrera

Magistrada Vocal II

Leonel Anibal Salazar Castillo Yessica Amarilis Donis de Mata

Testigos de Asistencia



Código de verificación
4J6DveWW2bigFYSCNAG



Ministerio
Página 1 de 1

JUICIO ORDINARIO LABORAL 01173-2016-09656. Of. 3º "EJECUTORIA 1769" JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL: GUATEMALA, NUEVE DE MAYO DELAÑO DOS

MIL DIECINUEVE:-----

- I) Por recibida la certificación registrada en el acápite proveniente de la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social y expediente adjunto; II) Hágasele saber a las partes y ejecútase lo resuelto por el Tribunal Jurisdiccional. III) Y para efecto de dar cumplimiento con lo ordenado en Primera y Segunda Instancia, practíquese la liquidación que en derecho corresponde.
- a) Vacaciones..... Q. 21,977.78 22,000.
b) Aguinaldo..... Q. 32,966.67 32,962.63

c) Bonificación Anual para los Trabajadores del Sector

- Privado y Público..... Q. 32,966.67 32,962.63
d) Bonificación Mensual..... Q. 8,241.67 8,250.00
e) Indemnización..... Q. 38,461.11 38,689.67
f) Daños y Perjuicios..... Q. 144,000.00
TOTAL..... Q. 278,613.09

ORGANISMO

JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

IV) Ajustándose a lo que para tal efecto preceptúa la ley, se aprueba la liquidación que antecede, la cual asciende a la cantidad de: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE QUETZALES CON NUEVE CENTAVOS; V) Notifíquese. Artículos: 321 al 329 - 426 del Código de Trabajo; 141 al 143 de la Ley del Organismo Judicial. -----

CELINA ESPERANZA PÉREZ GARCÍA
JUEZ

FEA82BB27DB411B09B84D0A95E197A05

DONALD HUMBERTO COLOMA MANZO

SECRETARIO

DD5878B9F0EDDA3C61CD6124AC903D98



PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



Código de verificación
AZH1P9IZdWfNWznCBfNWz

01173-2016-9656 OF.1ro. JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y

PREVISIÓN SOCIAL. Guatemala, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

I) A sus antecedentes el memorial ingresa con el número (3077) documentos adjuntos. III- Con base al documento que se acompaña se reconoce la personería con que actúa el presentado, GUATEMALA, C.A.

Se toma nota del lugar señalado para recibir notificaciones; asimismo, de la dirección y procuración; IV) Se tiene a la vista para resolver el RECURSO DE RECTIFICACIÓN interpuesto por la entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA en contra de la liquidación aprobada por el Juzgado, según resolución de fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve.- -----

CONSIDERANDO: Que el Código de Trabajo en el Artículo 426 establece que: "... Contra la liquidación no cabrá más Recurso que el de Rectificación, que procede cuando al practicarse ésta GUATEMALA, C.A. incurra en error de cálculo. Dicho recurso debe interponerse dentro de veinticuatro horas de notificada la liquidación y en el memorial respectivo se determinará concretamente en qué consiste el error o errores, expresándose la suma que se estime correcta. Este recurso será resuelto de plano, sin formar artículo y no admitirá impugnación alguna..." -----

CONSIDERANDO: Que la entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA presento Recurso de Rectificación en contra de la liquidación aprobada por este Juzgado con fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve, argumentando que después de verificar la liquidación y calculo de los rubros a liquidar, determino que existe error respecto a la cantidad de indemnización, estableciendo total a pagar por la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos ochenta y siete quetzales con sesenta y siete centavos; asimismo, indica la cantidad designada en el apartado de daños y perjuicios, es improcedente y contrario a lo considerado por la Cámara de Amparo y Antejuicio de la Corte Suprema de Justicia, quien a asentado jurisprudencia en que se funda la improcedencia de la condena efectuada de daños y perjuicios. Al hacer un análisis de los autos y tomando en cuenta que el recurso de rectificación cabe únicamente cuando se haya cometido error de cálculo de liquidación, situación que en este caso no se da, toda vez que consta en autos que al realizarse la misma no se ha cometido error

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

1039

1062



JUICIO No. 01173-2016-09656. OF.1°.

En la ciudad de Guatemala, el cuatro de noviembre del año diecinueve, siendo las catorce horas con quince minutos, constituido en OCTAVA AVENIDA Y QUINCE CALLE ZONA TRECE, CIUDAD DE GUATEMALA, presencia de la parte demandada ESTADO DE GUATEMALA entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y le requiera de pago por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE QUETZALES CON NUEVE CENTAVOS, que es en deberle a la parte actora; en concepto de PRESTACIONES LABORALES. Para lo cual procedo de la siguiente forma,

PRIMERO: Soy atendido por: Chinchilla
a quién le hago saber el motivo de mi presencia, y me indica que no hace efectivo el pago

SEGUNDO: Por lo anteriormente manifestado y en virtud de concedo
mil seiscientos ochenta y ocho dos mil diecinueve
de febrero diez de septiembre dos mil diecinueve
se le indica a la unidad de construcción de edificios
del estado que inicie las gestiones administrativas
para dar cumplimiento a
TERCERO: No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente acta cuando son las catorce horas con dieciséis minutos la cual es firmada únicamente por el Ministro Ejecutor, quien de todo lo actuado DOY FE.

Heddes
Afonso
Muniz



afuera R.P.

Erick Ivan Gonzalez Flores / UCE.



Código de verificación
HP9IzJzPSEznC2Aglw



GUATEMALA, C.A.



JUICIO No. 01173-2016-09656. OF.1°.

LA INFRASCRITA JUEZ "A" DEL JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, AL NOTIFICADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA LABORAL;

MANDA

Que en cumplimiento de la resolución dictada por éste Juzgado de; fecha **UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, y en su calidad de Ministro Ejecutor, se constituya en **OCTAVA AVENIDA Y QUINCE CALLE ZONA TRECE, CIUDAD DE GUATEMALA**, presencia de la parte demandada **ESTADO DE GUATEMALA** entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA** y le requiera de pago por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE QUETZALES CON NUEVE CENTAVOS**, que es en deberle a la parte actora; en concepto de **PRESTACIONES LABORALES**. Se libra el presente mandamiento en la ciudad de Guatemala, el veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

ORGANISMO

JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.



CELINA ESPERANZA PÉREZ GARCÍA
JUEZ

9A98C52C14CD5374794A6A50280DDCDD

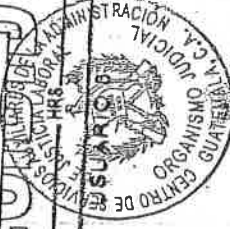


Header

0173-2016-09656
CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES
DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA LABORAL

RECIBIDO
29 OCT 2019

HOY A LAS
POR: MTS



Digitally signed by
ORGANISMO
JUDICIAL
Date: 2019.10.28
00:00:00 -06:00
Reason: Sistema de
Gestión de Firmas
Electrónicas
Localidad: JUZGADO
PRIMERO DE
TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL,
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL